



**MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PALENCIA
 EN EL ÁMBITO BIC DECLARADO CONJUNTO HISTÓRICO**

APROBACIÓN INICIAL

DN-NU NORMATIVA URBANÍSTICA

MARZO 2023


 C. ANDRÉS + LL. MASÍA S.L.P.

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



TOMO II. NORMATIVA URBANÍSTICA

Se incluyen los artículos del documento **TOMO II. Normativa Urbanística** del PGOU que se modifican, en los que se han integrado las determinaciones propias y específicas del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo (PEPRI)/1999.



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

I

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

II

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ÍNDICE



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 1

CAPÍTULO 6: INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES 1

ART. 37. EDIFICIOS E INSTALACIONES DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO..... 1

37.1. *Causas de disconformidad con el planeamiento* 1

37.2. *Entreplantas construidas antes de la entrada en vigor de este Plan General* 1

TÍTULO III: RÉGIMEN DE LOS USOS..... 2

CAPÍTULO 2. USO RESIDENCIAL..... 2

ART. 53. DEFINICIÓN Y CLASES 2

ART. 56. CONDICIONES DE LAS RESIDENCIAS COMUNITARIAS Y PISOS TUTELADOS 3

CAPÍTULO 7. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO 4

ART. 83. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL USO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO 4

83.1. *Compatibilidad de usos*..... 4

83.2. *Sustitución de equipamientos existentes*..... 4

TÍTULO IV: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN 5

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE 5

ART. 100. ALINEACIONES 5

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS 5

ART. 120. ÁTICO..... 5

ART. 121. APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA..... 5

ART. 122. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN..... 5

ART. 125. CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA DE CORNISA..... 6

ART. 126. ENTRANTES Y SALIENTES SOBRE LA LÍNEA DE FACHADA..... 9

CAPÍTULO 8. CONDICIONES ESTÉTICAS11

ART. 154. GESTIÓN DEL ARBOLADO DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS Y VÍAS PÚBLICAS..... 11

ART. 155. REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PRIVADOS LIBRES DE EDIFICACIÓN SOBRE RASANTE 11

TÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.....12

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.....12

ART. 185. PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD VEGETAL Y FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE 12

TÍTULO VII. NORMAS PARTICULARES PARA CADA CLASE DE SUELO13

CAPÍTULO 1. SUELO URBANO.....13

ART. 192. ZONAS DE ORDENANZA 13

CAPÍTULO 3. SUELO RÚSTICO13

ART. 205. CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO 13

ART. 208. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Y CULTURAL..... 14

TÍTULO IX. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL15

CAPÍTULO 1. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS15

ART. 224. NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS 15

224. 1. *Protección integral*..... 15

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña
 Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





224.2.	Protección estructural.....	15
224.3.	Protección ambiental.....	15
ART. 225.	CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.....	16
CAPÍTULO 2. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		18
ART. 233.	OBJETO.....	18
ART. 234.	TIPOS DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS.....	18
234.1.	Prospecciones arqueológicas.....	18
234.2.	Excavaciones arqueológicas.....	18
234.3.	Controles arqueológicos.....	18
234.4.	Estudios con reproducción de arte rupestre.....	18
234.5.	Arqueología de las estructuras murarias.....	19
234.6.	Otras actividades.....	19
234.7.	Actividades arqueológicas en función de los grados de protección.....	19
ART. 235.	ZONAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN.....	19
235.1.	Zona de Protección GRADO 1.....	19
235.2.	Zona de Protección GRADO 2.....	20
235.3.	Zona de Protección GRADO 3.....	21
235.4.	Zona de Protección GRADO 4.....	22
235.5.	Zona carente de protección arqueológica inicial.....	23
ART. 236.	NORMATIVA DE PROTECCIÓN Y DOCUMENTACIÓN.....	24
236.1	Procedimiento.....	24
236.2	Exenciones de las cautelas arqueológicas.....	25
236.3	Nuevos yacimientos o Bienes con protección arqueológica.....	25
236.4	Hallazgos Casuales.....	25
ART. 237.	NORMATIVA SOBRE LOS GRADOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.....	26
237.1.	Zonas de protección Grado 1.....	26
237.2	Zonas de protección Grado 2.....	27
237.3	Zonas de protección Grado 3.....	27
237.4	Zonas de protección Grado 4.....	29
237.5	Zonas carentes de protección inicial.....	30
ART. 238.	NORMATIVA SOBRE INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN.....	30
ART. 239.	NORMATIVA SOBRE FINANCIACIÓN DE LAS INTERVENCIÓNES ARQUEOLÓGICAS.....	31
ZONAS DE ORDENANZA.....		33
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.....		53
Sectorios Remitidos a Planeamiento de Desarrollo.....		55
SUELO RÚSTICO.....		61

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 6: INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES

ART. 37. Edificios e instalaciones disconformes con el planeamiento

Son edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General y que son disconformes parcialmente con sus determinaciones.

Las edificaciones disconformes con el planeamiento, siempre que se atengan a lo expresado en el siguiente apartado, causas de disconformidad con el planeamiento, podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación referidas a usos permitidos por el Plan General, de mejora de sus condiciones estéticas, de comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por el planeamiento. No se podrán realizar obras de aumento de volumen que supongan exceso con respecto a las limitaciones previstas en el mismo.

Su aplicación será transitoria, hasta la adaptación de las parcelas a las determinaciones del Plan General según la clase de suelo en que se encuentren.

37.1. Causas de disconformidad con el planeamiento

Construcciones permitidas y prohibidas (ver cuadro).

37.2. Entrepantas construidas antes de la entrada en vigor de este Plan General

En las entreplantas existentes en edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General se permitirán:

- Las que cuenten con licencia de actividad: cambio de actividad dentro del mismo uso genérico o los usos permitidos por el Plan General para la zona de ordenanza siempre que se ajuste a las determinaciones normativas exigidas para el nuevo uso.
- Las que se encuentren sin uso y actividad: el uso que se ha desarrollado legalmente o el cambio de actividad dentro del mismo uso genérico. También se permitirán los usos permitidos por el Plan General para la zona de ordenanza siempre que se ajuste a las determinaciones normativas exigidas para el nuevo uso.

Se admite el cambio de uso a vivienda en las entreplantas existentes siempre que la altura libre mínima no sea inferior a la establecida en el Código Técnico de Edificación. Documento Básico. Seguridad de Utilización y Accesibilidad (CTE-DB-SUA) o normativa que lo sustituya, y se ajuste al resto de condiciones reguladas en la normativa aplicable.

- Las entreplantas vinculadas no podrán desvincularse



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

TÍTULO III: RÉGIMEN DE LOS USOS

CAPÍTULO 2. USO RESIDENCIAL

ART. 53. Definición y clases

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

A) Vivienda: cuando la residencia se destina a alojamiento de una o varias personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan relación o no de parentesco.

Se establecen las siguientes categorías:

a) Vivienda unifamiliar: Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda, con acceso independiente y exclusivo desde la vía pública o desde un espacio libre exterior.

Se establece un régimen especial de vivienda unifamiliar cuando, a través de un proyecto de parcelación se configuran parcelas unifamiliares en las que, en cada una de ellas, se diferencian dos superficies: una donde se situará la vivienda unifamiliar y otra integrada en una superficie configurada como elemento común de la totalidad de las parcelas unifamiliares resultantes de la parcelación, cumpliéndose además las siguientes condiciones:

- Deberá quedar garantizada, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 7/2015 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la imposibilidad de disposición independiente de la parcela donde se localiza la edificación y la parte restante de la misma que se integra en superficie común de las parcelas unifamiliares del conjunto de la actuación.
- El número máximo de viviendas será el número entero que resulte de dividir la superficie de la parcela edificable objeto de parcelación entre la superficie mínima de parcela establecida para la zona de ordenanza.
- La superficie de parcela donde se localiza cada vivienda unifamiliar, será igual o superior al cincuenta por ciento de la superficie mínima de parcela establecida para la zona de ordenanza, y en ningún caso inferior a 100 m².
- La superficie de parcela integrada por la parte donde se localiza la edificación y la superficie correspondiente a su porcentaje de participación en la zona configurada como elemento común, no será inferior a la superficie mínima de parcela establecida para la zona de ordenanza.
- Las superficies de las parcelas unifamiliares diferenciadas en los apartados precedentes (destinadas a ubicar la edificación residencial y a espacios comunes) deberán tener continuidad física y garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad a la superficie donde se sitúan las viviendas unifamiliares.
- La edificabilidad y ocupación correspondiente a cada vivienda unifamiliar será el resultado de aplicar los parámetros reguladores de cada uno de dichos conceptos a la superficie resultante de la suma de los espacios en que se ha diferenciado la parcela.
- Las ordenanzas particulares de cada zona, cuando contemplen este régimen, podrán establecer condiciones adicionales.

b) Vivienda colectiva: Cuando en una unidad parcelaria se edifican dos o más viviendas en régimen de propiedad horizontal, pudiendo disponer de accesos y elementos comunes desde la vía pública o desde un espacio libre exterior.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	





c) **Alojamiento colaborativo o Co-vivienda.**

Se entenderá por viviendas o alojamientos colaborativos, aquellos conjuntos residenciales que tengan una función sustitutoria del hogar familiar, promovidos o con el propósito de desarrollar una vida de apoyo mutuo entre distintas personas que han decidido vivir juntas en un mismo lugar, que combinan un conjunto de espacios de uso privativo destinados a alojamiento, con otros destinados a zonas comunitarias de estancia y reposo al servicio de los residentes del edificio.

Las instalaciones y servicios comunes habrán de incluir, como mínimo: servicio de limpieza y mantenimiento, y las dependencias que se consideren necesarias para dar servicio a los residentes, para acoger entre otras actividades sociales, culturales, deportivas y de ocio. El diseño de los espacios ha de garantizar la adecuación y accesibilidad al uso.

- B) **Residencia comunitaria:** cuando está destinada al alojamiento estable de colectivos que no constituyen núcleos familiares, pero que les unen vínculos de carácter social, religioso o similares, ejercido con carácter no asistencial.
- C) **Pisos tutelados:** conjuntos habitacionales de viviendas individuales agrupadas, que ofrecen un servicio de atención integral a personas mayores autovalentes o a personas dependientes con un alto nivel de autonomía pero necesitan apoyo o supervisión para ser completamente independientes.

Según el régimen jurídico a que pudiera estar sometida, en función de los beneficios otorgados por el Estado o Comunidad Autónoma, se distinguen, con independencia de la anterior clasificación, las siguientes categorías:

- A) **Vivienda sometida a algún régimen de protección pública:** Cuando esté acogida a cualquiera de los regímenes de protección establecidos por las Administraciones públicas.
- B) **Vivienda libre:** Cualquier vivienda no incluida en el apartado anterior.

ART. 56. Condiciones de las residencias comunitarias y pisos tutelados

Las condiciones de aplicación a los edificios destinados a residencia comunitaria y a pisos tutelados son las mismas que para el uso residencial cuando su superficie total no supere los 500 m², en cuyo caso serán de aplicación complementaria las correspondientes a los edificios o locales destinados a hospedaje.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

3

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

CAPÍTULO 7. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

ART. 83. Condiciones específicas del uso de equipamiento comunitario

83.1. Compatibilidad de usos

En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines dotacionales previstos, en las condiciones establecidas en las determinaciones particulares de la zona de ordenanza. En cuanto al uso residencial estará limitado para la vivienda familiar de quien custodia la instalación o para residencias comunitarias vinculadas a una dotación o para alojamiento de integración, en cuyo caso podrán ocupar la parcela completa.

83.2. Sustitución de equipamientos existentes

1. Ningún uso de equipamiento existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico municipal en el que quede debidamente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

El proyecto presentado al efecto deberá contener la justificación sobre la que se sustenta la sustitución.

2. Los usos dotacionales existentes, tanto públicos como privados, podrán sustituirse cumpliendo la siguientes condiciones:
 - a) Si está situado en un edificio que no tenga uso exclusivo dotacional, podrá sustituirse por cualquier uso compatible en la zona en que se encuentre.
 - b) Si está situado en edificio exclusivo, con las mismas condiciones, salvo que su uso primitivo fuera:
 - Educativo, que sólo podrá ser sustituido por cualquier otro equipamiento excepto el de ocio.
 - Cultural, que solo podrá ser sustituido por otro cultural.
 - Ocio, que podrá ser sustituido por cualquier otro uso no residencial, excepto si se tratare de espectáculos deportivos o actividades al aire libre, que no podrán perder su carácter predominantemente dotacional.
 - Sanitario o bienestar social, que podrá ser sustituido por cualquier equipamiento salvo ocio.
 - Religioso, que podrá ser sustituido por cualquier dotacional excepto ocio
 - Deportivo, que únicamente podrá ser sustituido por un parque o jardín público.
 - Servicios públicos y servicios urbanos, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional.
3. Los usos dotacionales privados existentes en edificios catalogados podrán sustituirse por los siguientes usos previa justificación de la innecesidad del equipamiento preexistente:
 - a) Se podrán destinar a los usos terciarios compatibles de Alojamientos hoteleros y Oficinas sustituyendo al uso específico como uso exclusivo.
 - b) Se podrá destinar a uso residencial en las categorías de Alojamiento colaborativo y pisos tutelados sustituyendo al uso específico como uso exclusivo.
 - c) Se podrá destinar al uso Hostelero, con las excepciones señaladas en la Ficha del Catálogo en su caso.
 - d) Se podrá destinar a establecimiento comercial tradicional en planta baja asociado o no a entreplanta o planta primera, con las excepciones señaladas en la Ficha del Catálogo en su caso.

En todos los casos se deberá mantener el edificio sujeto a protección por su valor patrimonial, garantizando la conservación de las características originales merecedoras de protección.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

4



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



TÍTULO IV: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN**CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE****ART. 100. Alineaciones**

Son alineaciones las líneas que separan los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos públicos o privados.

- 1. Alineaciones actuales:** Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.
- 2. Alineaciones oficiales:** Son las alineaciones establecidas por el Plan General y demás figuras de planeamiento complementario vigentes.
- 3. Alineación interior:** Son las alineaciones establecidas gráficamente por el PGOU interiores a la parcela que señalan el fondo edificable que se permite edificar en planta de piso.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS**ART. 120. Ático**

Última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada de los planos de las fachadas exterior e interior del edificio (línea de fachada sin contar cuerpos volados) un mínimo de 3m. La superficie de áticos no podrá superar el 70 % de la superficie de la última planta del edificio.

Se permite cubierta inclinada en el ático siempre que tenga una pendiente uniforme máxima del cincuenta por ciento (26,56°) hasta una altura máxima de 4,60 m en la cumbre, medida desde la altura de cornisa máxima permitida.

Las construcciones de la planta ático podrán constituir fincas registrales independientes, o estar vinculadas a la última planta edificada como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio como trasteros.

ART. 121. Aprovechamiento bajo cubierta

Es el espacio que se desarrolla entre el último forjado de la edificación y la cubierta inclinada.

El espacio bajo cubierta habitable no podrá tener una altura libre inferior a 1,70 m en ningún punto y tendrá ventilación e iluminación directa en todas las estancias.

El aprovechamiento bajo cubierta será incompatible con la construcción de planta de ático.

Los espacios bajo cubierta habitables podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculados a la última planta edificada como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio como trasteros.

ART. 122. Altura de la edificación**1. Altura de cornisa**

La altura de la edificación viene definida por la altura de cornisa, entendida como la distancia vertical, expresada en metros, medida desde la rasante oficial de calle en parcelas con alineación de fachada coincidente con la alineación oficial de calle, o del terreno en contacto con la edificación en parcelas de edificación aislada, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta (no incluida la planta ático o bajo cubierta), medida en el punto medio de cada fachada, con las especificaciones contenidas en el artículo siguiente.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

5



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación. No se computarán dentro del número máximo de plantas permitido las plantas sótano y semisótano.

La altura total de las edificaciones se limita, además de en función del número máximo de plantas autorizadas, a la altura máxima de cornisa señalada en el cuadro siguiente:



Nº de plantas	Altura máxima (m)
1	4,30
2	7,50
3	10,70
4	13,90
5	17,10
6	20,30
7	23,50
8	26,70
9	29,90
10	33,10
11	36,30
12	39,50
13	42,70
14	45,90
15	49,10
16	52,30

Esta tabla es de aplicación con carácter general, salvo que en las Ordenanzas se especifique una altura distinta, como es el caso de las MC-CA-1 y MC-CA-2

2. Altura de cornisa:

Es la distancia entre la altura de cornisa de la edificación y el punto más alto de la cubierta.

ART. 125. Construcciones permitidas por encima de la altura de cornisa

1. Por encima de la altura máxima de cornisa permitida, medida según se establece en el artículo 122 de esta normativa, se permite para cada uno de los casos la construcción de:

- Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima del cincuenta por ciento (26,56°) medida desde el vértice superior del alero hasta una altura máxima de 4,60 m en la cornisa, medida desde la altura de cornisa máxima permitida.

En viviendas unifamiliares con volumetría libre, las cubiertas y las fachadas podrán tener cualquier inclinación siempre y cuando sus paramentos queden dentro de la envolvente máxima permitida al aplicar las condiciones anteriores. Este aspecto será también de aplicación a los sectores con planeamiento incorporado, en suelo urbanizable, UZPI, o suelo urbano, URPI.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

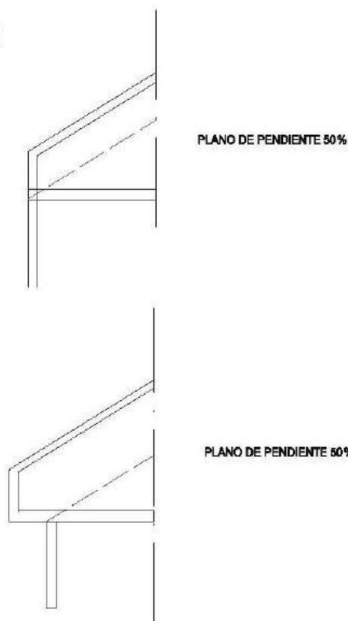
Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



NO PERMITIDO



- Ático, con las condiciones establecidas en el artículo 120 de esta normativa.
 - Caja de ascensor y de escalera e instalaciones propias del edificio hasta una altura máxima de 4,60 metros contados desde la altura de cornisa máxima permitida, con una superficie construida máxima de 40 m².
 - Antepechos, barandillas hasta 1,20 metros y remates ornamentales hasta 3,00 metros por encima de la altura de cornisa del edificio proyectado, a excepción de ornamentos aislados.
 - Depósitos y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca situados bajo el plano de pendiente de la cubierta proyectada.
2. Formación de terrazas:
- Se podrá conformar una terraza, dentro de la envolvente de la cubierta hasta una superficie del 20% respecto de la superficie construida de la planta inferior. En cualquier caso no superará el 10% de la superficie en la vertiente del faldón que dé a la vía pública o fachada posterior.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

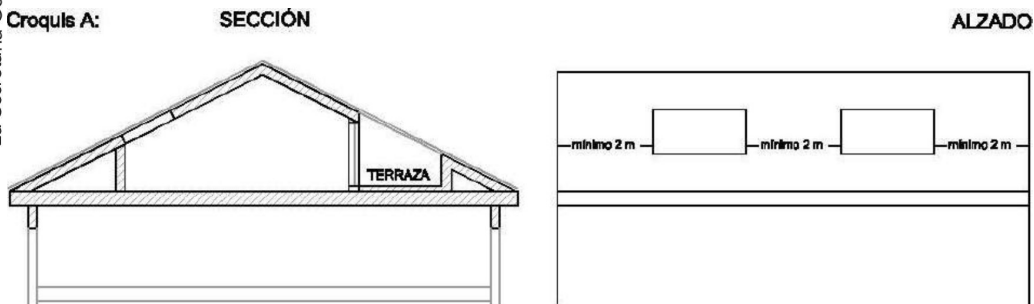
Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



- En el caso de que la terraza se ubique en el faldón que vierte hacia la calle, el antepecho de protección se colocará dentro de la envolvente del faldón de la cubierta.
- Esta terraza quedará como mínimo a 2 metros de distancia de los linderos laterales del edificio. Del mismo modo en el caso de que existiese más de una por edificio la distancia entre ellas será igual o mayor de 2 metros. Según el croquis adjunto. En cualquier caso, no podrá salirse de la alineación exterior o interior.
- Deberán tener relación compositiva con la fachada.



3. Por encima de la cubierta, plana o inclinada, se permiten:
 - Chimeneas y aspiradores estáticos de conductos de ventilación activada con las alturas que determinasen las Normas Tecnológicas de la Edificación.
 - Paneles de captación de energía solar.
 - Antenas de telecomunicación, radio y televisión según normativa municipal
4. En las zonas de **ordenanza MC-CA grado 1 y grado 2** la formación de cubiertas se regula con las condiciones específicas señaladas en las correspondientes FICHAS.

En los espacios identificados como “Entorno de Protección de Monumento”, serán de aplicación las determinaciones dispuestas para la zona de ordenanza MC-CA grado 1.

5. Se autoriza la construcción de troneras y luceras en la zona de ordenanza MC-CA grado 1 y en edificios protegidos.

En la zona de ordenanza MC-CA grado 1 únicamente se permitirá la construcción de troneras y luceras en el caso de que el espacio bajo cubierta sea pieza habitable. Se situarán en el faldón de la cubierta, a una distancia mínima de 1,50 metros a la línea de cornisa y 1,00 metro al plano de la fachada y siempre a ejes de los huecos de fachada de las plantas inferiores.

Su número no será superior a una por cada 6,00 m de fachada (siendo necesario 12,00 m de fachada para poder diseñar dos unidades). En el caso, de proyectar más de una, se situarán en el faldón de cubierta con una separación mínima de 1,40 metros.

En edificios protegidos en los que se autoricen, se situarán a eje de los huecos que aparezcan en fachada. En el caso de que estos huecos sean miradores, se podrán situar a ejes de los huecos que existan en el muro de cerramiento tras los miradores. En edificios de nueva planta se situarán a ejes de los huecos de plantas inferiores.

Deberán cumplir las siguientes determinaciones:

Troneras

- Su dimensión no será superior 1,30 m de frente y 1,60 m de altura (ambas medidas exteriores).

Luceras

- Su dimensión no será superior 1,20 m de frente y 1,50 m de altura (ambas medidas exteriores).

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ART. 126. Entrantes y salientes sobre la línea de fachada

Se diferencian:

- Cuerpos volados cerrados, miradores y terrazas
- Balcones y galerías
- Cornisas y aleros

Se definen:

- **Cuerpo volado cerrado** es el saliente habitable, cerrado por sus lados exteriores y que forma parte de una pieza habitable.
- **Terraza** es el espacio entrante o saliente respecto de la línea de fachada del edificio, no cerrado y de profundidad superior a 60 cm.
- **Balcones** son los salientes constituidos por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado, con una dimensión frontal máxima de 1,40 m y una profundidad máxima de 0,60 m.
- **Galería** es el cuerpo volado cerrado en el que en sus paredes de cerramiento predomina el acristalamiento.
- **Cornisas** son los salientes generalmente ornamentales con molduras o sin ellas, que sirven de remate a un edificio.
- **Aleros** son las partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.

1. Con carácter general

- a) No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los salientes establecidos en esta normativa. Se permiten excepcionalmente las actuaciones que contribuyan a la mejora energética de las edificaciones, con un máximo de 20 cm, debidamente justificado.
- b) Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno deberán reunir las condiciones establecidas por esta normativa para los patios; estarán dotados de las condiciones de protección necesarias.
- c) Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.
- d) Se prohíben cuerpos salientes en calles de ancho oficial menor de 6,00 m.
- e) No podrán disponerse cuerpos salientes, abiertos o cerrados, a una altura menor de 3,50 m libres sobre el nivel de la acera.
- f) No se autorizarán vuelos en la fachada posterior de las edificaciones a partir de la profundidad máxima edificable.
- g) Todo cuerpo saliente deberá retranquearse 0,30 m del encintado de la acera.
- h) La separación de vuelos a linderos o medianerías será como mínimo de 1,20 m.
- i) Los salientes de jambas, molduras, pilastras etc., no sobresaldrán más de 5 cm.
- j) Las anteriores determinaciones no serán de aplicación cuando se trate de la instalación de un ascensor conforme a la ordenanza municipal de aplicación al caso.
- k) Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la realización de obras que consigan reducir la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, y demás elementos del dominio público.

Y que consistan en la instalación de aislamiento térmico o fachadas ventiladas por el exterior del edificio, o el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas.

El proyecto para la realización de actuaciones para el incremento de la eficiencia energética en las Zonas de Ordenanza MC-CA grado 1 y grado 2, contendrá un apartado específico que asegure no supone afectación alguna a la escena urbana tradicional, ni la merma de las condiciones compositivas y estéticas, en su caso, del edificio sobre el que se interviene.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC



Secretario General

26/05/2023

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





2. Cuerpos volados cerrados, miradores y terrazas

- Se permiten, en general, desde la segunda planta con una altura mínima medida desde la rasante de la acera de 3,50 m de forma que el saliente medido desde la línea de fachada del edificio no sea mayor de la doceava (1/12) parte del ancho de la calle a que da frente, con un máximo de 1,20 m.
- La longitud de los cuerpos volados, miradores y terrazas en la suma total de sus plantas, no sobrepasará las dos terceras (2/3) partes de la longitud de la fachada de cada una de sus plantas, debiendo quedar el tercio restante de la fachada en su propia línea. Su composición en la fachada será libre, siempre que se garantice que 1/3 de la misma queda en el plano de la alineación, y respetando la separación de vuelos a linderos o medianerías que será como mínimo de 1,20 m.
En ningún caso se podrá superar el vuelo máximo permitido.
- Las terrazas entrantes no tendrán una profundidad superior a su altura o a su ancho (a la menor de las dos dimensiones); esta profundidad se medirá a partir de la línea exterior de la fachada.

3. Balcones, cornisas y aleros

- Se permiten en general a partir de una altura libre en todos sus puntos igual o superior a 3,50 metros, mediada desde la rasante de la calle.
- El saliente máximo de cornisas y aleros se regula en función de la anchura de la calle, medido desde la línea de fachada, de la siguiente forma:

ANCHURA DE CALLE	SALIENTE MÁXIMO
Menor de 6 m	0,30 m
Desde 6 m hasta 10 m	0,50 m
Mayor de 10 m	0,60 m

En cualquier caso se permitirá la construcción de los aleros tradicionales.

4. Con carácter particular para las zonas de ordenanza MC-CA grado 1 y grado 2

Se regulan los salientes y entrantes según el cuadro adjunto:

	ANCHO DE CALLE (m)	VUELO MÁXIMO (m)
TERRAZAS	6,00-12,49	0,60
	12,50-14,99	0,70
	15,00- 19,99	0,80
	> 20	0,90
CUERPOS VOLADOS CERRADOS Y MIRADORES	< 7,99	NO
	8,00- 12,49	0,60
	12,50-14,99	0,70
	15,00-19,99	0,80
	> 20	0,90
BALCONES	En todas las calles	0,30 m, con canto de 0,10 m
MIRADORES	En calles de ancho ≤ 7,99	0,30 m de antepecho 0,60 m en cuerpo superior

5. Instalación de ascensores en edificios residenciales que carezcan de él, construidos con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General

Será de aplicación la Ordenanza Municipal vigente que regula las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial.

No estará permitida la instalación de ascensores en fachada en edificios catalogados en el ámbito del BIC, en fachadas a calle Mayor y en las zonas definidas por el planeamiento como Entorno de Monumento.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

CAPÍTULO 8. CONDICIONES ESTÉTICAS

ART. 154. Gestión del arbolado de los Espacios Libres públicos y Vías públicas

Se deberá elaborar un Catálogo de arbolado urbano que determine de forma específica el régimen de protección y las correspondientes actuaciones en virtud del grado de protección asignado. Se establecen las siguientes limitaciones hasta la elaboración del citado Catálogo.

1. El arbolado existente en el espacio libre público y en las vías públicas, deberá ser protegido y conservado en condiciones adecuadas a las necesidades vegetativas de cada especie.
Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa justificada, se procurará que afecten a los ejemplares de menor valor, en función de su edad, porte y estado fitosanitario, debiendo contar con informe técnico suscrito por facultativo competente que motive la necesidad de la actuación.
2. El arbolado que se plante en la vía pública se dispondrá de tal forma que el porte de los árboles no impida la iluminación y soleamiento de las fachadas.
3. En aceras vinculadas a fachadas con orientaciones comprendidas entre los 69 grados Sureste y los 120 grados noroeste las especies de porte medio o superior que se utilicen en la vía pública y que se localicen a menos de 10 metros de la edificación serán de hoja caduca para favorecer la insolación de las fachadas en invierno.
4. En las sustituciones y reposiciones de arbolado que el Ayuntamiento considere oportuno acometer en las vías y espacios públicos, en el caso de especies que puedan alcanzar gran porte en su vida adulta, se aconseja evitar árboles de forma cónica o piramidal (por su tendencia a invadir el espacio peatonal) y utilizar especies que tiendan a formas aparasoladas.
La sustitución de ejemplares arbóreos se llevará a efecto, preferentemente, con ejemplares de características similares, en cuanto a especie y edad, y del mismo porte que las sustituidas.
5. La pérdida de arbolado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras o nuevos proyectos de urbanización, requiere su reposición, con la plantación de un ejemplar de la misma especie, prioritariamente en la finca o parcela en que se encontraba el árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, y si esto no pudiera ser o las condiciones de la zona no lo aconsejaran, se deberá localizar en espacios públicos según criterio del Ayuntamiento.
6. Cuando una obra privada pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos de estado actual adjuntos a dicha solicitud. En estos casos, se garantizará que, durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos de los árboles de un adecuado recubrimiento rígido hasta una altura mínima de 1,80 m, que impida su lesión o deterioro, así como la protección preventiva de sus raíces cuando las obras afecten al subsuelo.
7. En el caso de nuevas plantaciones arbóreas se procurará la utilización de especies autóctonas o de eficiencia comprobada en el medio urbano, y la utilización de ejemplares tanto de hoja perenne como de hoja caduca.

ART. 155. Regulación de los espacios privados libres de edificación sobre rasante

1. Es obligación de todo propietario de terrenos destinarlos a usos permitidos por el planeamiento urbanístico que le sea aplicable en cada caso.
2. En suelo urbano, cuando una determinada parcela privada se encuentre parcialmente edificada y disponga de una porción de la misma que se encuentre libre de edificación sobre rasante, podrá destinarse dicho espacio a usos no edificatorios complementarios del uso principal del edificio con las determinaciones que al efecto se establezcan en las correspondientes Zonas de Ordenanza.
3. En todo caso, es obligación del propietario el mantenimiento de dichos espacios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

11



Firma 1 de 1

María Rosa de la Peña Gutiérrez

26/05/2023

Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

TÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

ART. 185. Protección de la biodiversidad vegetal y fomento de la Infraestructura verde

1. Se potenciará el uso de especies vegetales autóctonas, prohibiéndose el uso de toda planta alóctona que por su rusticidad y capacidad reproductiva sea capaz de naturalizarse y desplazar a las especies autóctonas, eligiéndose especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.

En el tratamiento vegetal de la ciudad y su entorno se incluirán las series de vegetación propias del medio natural que caracteriza al municipio, procurando en las composiciones vegetales la presencia de todos los niveles de vegetación (arbolado, arbustos, tapizantes y plantas de flor).

2. Se realizará un Catálogo de ejemplares arbóreos y arbustivos a proteger según criterios de idoneidad al medio, integración paisajística, tamaño, antigüedad y condiciones para su conservación y tala.



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

TÍTULO VII. NORMAS PARTICULARES PARA CADA CLASE DE SUELO

CAPÍTULO 1. SUELO URBANO

ART. 192. Zonas de ordenanza

El Plan General de Ordenación Urbana establece para el suelo urbano con ordenación pormenorizada las siguientes zonas de ordenanza:

- Ordenanza 1: Manzana cerrada intensiva baja
- Ordenanza 2: Manzana cerrada intensiva alta
- Ordenanza 3: Volumetría específica
- Ordenanza 4: Bloque abierto
- Ordenanza 5: Vivienda unifamiliar intensiva
- Ordenanza 6: Terciario
- Ordenanza 7: Industrial
- Ordenanza 8: Equipamiento
- Ordenanza 9: Equipamiento deportivo
- Ordenanza 10: Zonas verdes y espacios libres
- Ordenanza 11: Paredes de Monte
- Ordenanza Manzana cerrada Casco Antiguo. Grado 1
- Ordenanza Manzana cerrada Casco Antiguo. Grado 2
- Ordenanza Vivienda unifamiliar Colonias tradicionales
- Ordenanza Vivienda Unifamiliar aislada



CAPÍTULO 3. SUELO RÚSTICO

ART. 205. Categorías del suelo rústico

En suelo rústico este Plan General establece las siguientes categorías:

1. **Suelo rústico con protección agropecuaria:** constituido por los terrenos que el Plan General considera que es necesario proteger:
 - a) Por sus características agrícolas y forestales
 - b) Para no comprometer la funcionalidad y rentabilidad de las infraestructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial.
2. **Suelo rústico con protección de infraestructuras:** constituido por los terrenos rústicos ocupados o en los que el planeamiento prevea la instalación de infraestructuras y sus zonas de afección no susceptibles de transformación, como son las de comunicaciones y telecomunicaciones, las instalaciones para el abastecimiento, saneamiento y depuración del agua, las de gestión de residuos sólidos, las derivadas de la política energética o cualquier otra que justifique la necesidad de afectar una parte del territorio, conforme a las previsiones de este Plan General.
3. **Suelo rústico con protección natural:** constituido por los terrenos que es necesario proteger por:
 - a) Estar definidos en la legislación de espacios naturales como zonas de reserva, zonas de uso limitado y zonas húmedas de interés especial.
 - b) Estar definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces o corrientes naturales continuas y discontinuas, así como las zonas de servidumbre de las riberas.
 - c) Las vías pecuarias que no atraviesen suelo urbano o urbanizable

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



d) Los que se ha considerado necesario proteger por sus valores naturales, fauna o flora o porque deban ser objeto de restauración ambiental.

4. **Suelo rústico con protección cultural:** constituido por los terrenos ocupados por bienes de interés cultural, declarados o en proceso de declaración, yacimientos arqueológicos y otros elementos catalogados por instrumentos sectoriales específicos o por este Plan General, así como sus entornos de protección cuando se delimiten.

5. **Suelo rústico con protección especial:** constituido por terrenos amenazados por riesgos naturales incompatibles con su urbanización.

6. **Suelo rústico común:** constituido por terrenos clasificados como suelo rústico que no se corresponden con los señalados en los artículos de 32 a 38 del RUCyL.

Con carácter general, independientemente de la categoría de suelo rústico, la delimitación de los sistemas generales en suelo rústico, a los efectos establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es la contenida en los planos de ordenación de este Plan General.

ART. 208. Régimen del suelo rústico con protección natural y cultural

El suelo rústico de protección natural y cultural estará sometido a las limitaciones establecidas en la legislación específica y a las siguientes:

A) Usos sujetos a autorización:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, forestal, piscícola y cinegética, salvo cuando puedan producir deterioro ambiental o paisajístico.
- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las obras e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en este Plan General o en el planeamiento sectorial, salvo cuando puedan producir deterioro ambiental o paisajístico.
- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
- Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo rural y que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen.
- Usos dotacionales de cualquier tipo para los que se demuestre la necesidad de su emplazamiento en esta categoría de suelo rústico.

B) Usos prohibidos:

- Todos los demás.

En terrenos sometidos a algún régimen de protección conforme a la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, incluido dentro del ámbito con declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, para las obras, construcciones o instalaciones cuya autorización se contemple en este Plan General, incluidas las intervenciones en las edificaciones existentes que supongan cambios de usos o alteración de la forma o volumen exterior, y al objeto de valorar y cuantificar la magnitud y la importancia de los efectos que una actuación o la implantación de una actividad puede llegar a producir en el paisaje y en su percepción, y proponer las medidas adecuadas para evitar los impactos o mitigar los posibles efectos negativos, será necesario, junto con la solicitud de licencia incorporar la siguiente documentación.

- a) La delimitación y justificación del ámbito.
- b) La descripción y caracterización del paisaje previo.
- c) La identificación y valoración de los impactos potenciales de la actuación sobre los elementos que configuran el paisaje y alternativas para la prevención, mitigación y compensación del impacto.
- d) Las medidas correctoras necesarias.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

TÍTULO IX. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**CAPÍTULO 1. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS****ART. 224. Niveles de protección de los bienes catalogados**

Se establecen tres niveles de protección:

- Integral
- Estructural
- Ambiental

En cada uno de estos niveles se regulan los cambios de uso y las obras a realizar, conforme a los tipos de obras definidos en esta Normativa.

224. 1. Protección integral

Tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio, elemento, o enclave catalogado, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado. Será de aplicación a edificios, elementos y espacios urbanos de gran valor arquitectónico o significación cultural

Obras permitidas

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras, afectando a la totalidad o a parte del edificio:

- Conservación
- Consolidación
- Restauración

Con carácter excepcional, si la permanencia del edificio complicara necesariamente un cambio de uso, se podrán autorizar obras de rehabilitación, necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales, o a otros usos, siempre que no conlleve riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas.

224.2. Protección estructural

Tiene por objeto la conservación de aquellos edificios, elementos y enclaves que se singularizan por su valor cultural, histórico y artístico, o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica dentro del edificio.

Obras permitidas:

Las obras a efectuar serán las tendentes a su conservación, mejorando las condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural y sus elementos más significativos.

Se autorizarán con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación
- Consolidación
- Restauración
- Rehabilitación

Con carácter excepcional se podrán autorizar obras de reestructuración, cuando resulten necesarias para la permanencia del edificio.

224.3. Protección ambiental

Este nivel se aplica a elementos, edificios y enclaves que, sin presentar notables valores arquitectónicos o culturales, conforman áreas de calidad ambiental o reúnen constantes tipológicas interesantes. Se diferencian dos grados:

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

15



Firma 1 de 1

María Rosa de la Peña Gutiérrez

26/05/2023

Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Protección Ambiental I: Este nivel se aplica a elementos, edificios y enclaves que, sin llegar a ser singulares, presentan cierta calidad arquitectónica, morfológica o tipológica en alguna de sus fachadas o en su conjunto.

Protección Ambiental II: Este nivel se aplica a elementos, edificios y enclaves que, sin presentar notables valores arquitectónicos o culturales, conforman áreas de calidad ambiental o reúnen constantes tipológicas de interés.

Obras permitidas:

Se podrán efectuar las obras que tengan por objeto adecuarlos a los usos actuales, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación
- Consolidación
- Restauración
- Rehabilitación
- Reestructuración

Excepcionalmente podrán autorizarse obras de reforma y / o ampliación, derribos parciales o totales con las limitaciones y directrices que pudiera establecer la ficha correspondiente del Catálogo.

En **edificios con protección Ambiental I** se autoriza el derribo parcial del edificio debiendo conservar como mínimo su fachada y formación de cubierta. En todo caso se mantendrá el número de plantas y cota de los forjados primitivos siempre que se cumplan las alturas mínimas de plantas y máxima de cornisa fijadas en esta Normativa. Se podrán mantener asimismo las plantas retranqueadas, pudiendo ser éstas independientes y no vinculadas, siempre que cumplieran con todas las condiciones de habitabilidad exigidas por esta Normativa, y se comprobase previamente su uso como vivienda.

El edificio protegido mantendrá la altura protegida en todo el fondo edificable.

En **edificios con protección Ambiental II** se permite el derribo del edificio con autorización y declaración expresa del Ayuntamiento y previa presentación de planos y fotografías de las fachadas del edificio, que permitan su reconstrucción exacta.

Deberá reproducirse la fachada con carácter general en tipología y carácter ambiental. Serán obligatorias las directrices recogidas para los edificios en la ficha correspondiente del Catálogo. En todo caso se mantendrá el número de plantas y cota de los forjados primitivos, salvo que el Catálogo indique la posibilidad de aumentar plantas, siempre que se cumplan las alturas mínimas de plantas y máxima de cornisa fijadas en esta Normativa.

Asimismo, podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos en fachada, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma.

ART. 225. Criterios generales de intervención


Los criterios que se enuncian a continuación se consideran complementarios de los indicados en cada ficha del Catálogo de Bienes protegidos.


1. Tratamiento en obras de reforma y rehabilitación.

Se exigirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos. Se recuperarán los elementos arquitectónicos y arqueológicos de interés.

Se recuperarán los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables en la obra de reforma, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura tradicional. En especial los siguientes: cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, carpintería interior, solados, chimeneas, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales, cerrajería.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que permanecen por conservación o bien por contraste con los mismos.

2. Tratamiento de fachadas.

Las obras de reestructuración de fachadas o acondicionamiento de locales comerciales tenderán a la recuperación del carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación.

3. Tratamiento de plantas bajas.

El tratamiento de plantas bajas en edificios catalogados deberá adecuarse a las siguientes determinaciones:

- Se prohíben las obras de acondicionamiento de locales que afecten sensiblemente a la estructura de la planta baja y que no vayan dirigidas a la conservación de la misma.
- No se alterará la proporción de los huecos originales, salvo que se señale expresamente en las fichas. Las obras no afectarán negativamente al conjunto del edificio ni desvirtuarán las características del mismo.
- En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de todo tipo de anuncios, excepto en los huecos comerciales de planta baja, dentro de los que se podrán insertar los letreros correspondientes, con el tratamiento, localización, y dimensión que garanticen su integración con el edificio.
- El cromatismo a adoptar en la rehabilitación de elementos exteriores e interiores deberá ser coherente con la época y estilo del establecimiento y del edificio. En caso de que el elemento posea un cromatismo inadecuado deberá ser modificado de manera que sea coherente con los criterios anteriormente citados.
- Si el rótulo principal del establecimiento es original (histórico) deberá conservarse. Se podrá modificar la rotulación secundaria en caso necesario.
- Las intervenciones propondrán la eliminación de elementos inadecuados añadidos e incoherentes, ya sean toldos, cierres, instalaciones etc. El resto de intervenciones vendrá indicado en cada una de las fichas catalogadas, habiéndose de mantener como norma general todos los elementos originales tanto interiores como exteriores.

4. Obras en cubierta.

El tratamiento de las mismas se ajustará a lo establecido en esta Normativa. Se recuperarán los materiales utilizables originales con objeto de afectar lo menos posible al carácter primitivo de la edificación.



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

CAPÍTULO 2. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

ART. 233. Objeto

El objeto de este capítulo es establecer las condiciones de conservación, protección y conservación del patrimonio arqueológico en el término municipal de Palencia

El tratamiento de los restos con protección arqueológica se regulará a través de estas Normas de acuerdo con las cautelas recogidas en este capítulo, que se adaptan a la legislación vigente: Ley de 12/2002, de 11 de Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

ART. 234. Tipos de actividades arqueológicas

En función de la metodología, las características técnicas y los fines que persiguen, se distinguen los siguientes tipos de intervención arqueológica recogidos en el artículo 106 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

234.1. Prospecciones arqueológicas

Son las la observaciones y reconocimiento de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción de terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.

234.2. Excavaciones arqueológicas

Son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Pueden clasificarse en dos categorías en función de las dimensiones y criterios de ejecución: sondeos arqueológicos y excavaciones en extensión o área abierta.

1. *Sondeos arqueológicos*: se trata de la realización de catas puntuales que se efectúan para determinar la existencia o no de un yacimiento, la secuencia estratigráfica vertical del mismo y el alcance espacial.
2. *Excavaciones en extensión o en área abierta*: son intervenciones arqueológicas que se realizan sobre gran parte de la superficie de los solares o espacios afectados, teniendo como límites horizontales los propios de la parcela, finca o ámbito de seguridad que deba mantenerse en relación con construcciones cercanas o espacios aledaños, o bien los propios límites del yacimiento en el caso de que éste no exceda la totalidad de la finca. Estas características pueden desarrollarse tanto en entorno urbano como en suelo rústico. Por su parte, los límites verticales estarán marcados por la potencia que alcancen los depósitos estratigráficos de origen antrópico que se localicen. En estas actuaciones, se prestará especial atención a las condiciones de seguridad que marca la Ley, planteando las alternativas necesarias que permitan la ejecución de la actuación

234.3. Controles arqueológicos

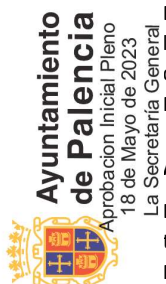
Son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que en su caso se hallen.

Este tipo de cautela se utiliza como medida de actuación complementaria una vez finalizadas las excavaciones arqueológicas y, en aquellas actuaciones donde el grado de incidencia del proyecto sobre el Bien patrimonial con protección arqueológica es mínimo o nulo.

234.4. Estudios con reproducción de arte rupestre

Reproducción mediante calco o por cualquier otro sistema y otras técnicas, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



234.5. Arqueología de las estructuras murarias

Estudios que permiten la lectura arqueológica e histórica de los paramentos de edificios y bienes patrimoniales. En esta categoría se incluirán los estudios de estratigrafías murarias, las lecturas integrales de alturas y edificaciones, las catas en paramentos y la evaluación de las secuencias ocupacionales.

234.6. Otras actividades

Documentación, Actuaciones de Consolidación, Restauración y Restitución de Bienes Arqueológicos, etc., que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico. Igualmente se tendrán en consideración aquellas actuaciones que tengan como fin la puesta en valor de los bienes o restos arqueológicos de los yacimientos existentes en el ámbito BIC, así como actuaciones de cerramiento, vallado y cobertura de los mismos.

234.7. Actividades arqueológicas en función de los grados de protección

Los *grados de protección* no requieren de una actividad arqueológica concreta, pudiendo optar por uno o varios tipos de actividad en función de las características del Bien intervenido, siempre que sirvan para cumplir con la mejor documentación del mismo

Las *actividades arqueológicas*: deberán plantearse de acuerdo a lo que marca el Decreto 37/2007, de 19 de abril, capítulo IV del Título IV. Serán evaluadas y propuestas por el arqueólogo contratado en función del tipo de proyecto planteado, del grado de protección del suelo y del tipo de Bien que pudiera verse afectado. Tras su examen, las actividades arqueológicas deberán ser autorizadas por la administración con competencias sobre el patrimonio cultural. Todas estas intervenciones estarán sujetas al régimen regulado por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Decreto 37/2007, de 19 de abril.

ART. 235. Zonas específicas de protección

Se diferencian distintos grados de protección del suelo, aplicándose a cada uno de ellos una normativa diferente que regula el desarrollo de las obras que afecten o impacten de forma negativa en su subsuelo.

235.1. Zona de Protección GRADO 1

Comprende aquellas áreas que son claves para el conocimiento de la evolución histórica de la ciudad de Palencia. Son lugares en los que por información arqueológica y/o documental se conoce la existencia de secuencia prehistórica y/o histórica de interés relevante y que, por lo tanto, presentan los máximos grados de protección cultural o urbanística. La protección integral de estos sectores pretende preservar el valor y la potencialidad arqueológica, tanto si se trata del conjunto de restos o de la secuencia detectada bajo la cota cero, como de aquellas estructuras emergentes.

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO 1		
DELIMITACIÓN DEL BIC	URBANO O URBANIZABLE FUERA DEL BIC	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
Área comprendida entre la Plaza del Puente por su margen oriental, ascendiendo por la calle San Marcos hasta la calle Gil de Fuentes, incluyendo el solar donde se ubica la iglesia de la Virgen de la Calle; desde la calle Gil de Fuentes continúa en sentido sureste hasta su confluencia con la Plaza de Isabel la Católica, volviendo por la calle Menéndez Pelayo en sentido norte, continuando por Antonio Maura hasta su confluencia con calle Padre Higinio Aparicio por su acera sur, desde aquí sigue por calle Niños de Coro, hasta calle San Felipe Neri, a partir de aquí trazado continúa en sentido sur hasta calle Santo Domingo de Guzmán, se prolonga por este vial en sentido norte hasta la intersección con calle Hermanos Madrid por	Necrópolis de Eras del Bosque, ámbito fuera del BIC entre la estación de Pequeña Velocidad, aparcamiento y andenes de la estación de autobuses: 9,69 ha.	Cerro de la Miranda: Polígono o excluido: Coordenadas 372.520/4.656.280,0 (4,5 ha.)

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



ZONA DE PROTECCIÓN GRADO 1		
DELIMITACIÓN DEL BIC	URBANO O URBANIZABLE FUERA DEL BIC	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
<p>su acera norte, volviendo en sentido oeste hasta la intersección con calle Mayor Antigua, incluyendo el espacio que ocupa el Museo Diocesano, continuando por la acera oeste de calle Mayor Antigua en sentido sur hasta el paso que da acceso a la plaza Andrés Moro, prosigue por ella hasta la calle Gaspar Arroyo, atravesando la calle Salvino Sierra y el solar donde se ubica el convento de las HH. de los pobres de San Juan Jornet ref. catastral (2722901UM7522S0001R1), quedando dentro del área el tramo de los jardines localizados al norte, continúa por la calle los Gatos hasta su salida a la avenida de Castilla y desde aquí hasta unir con la traza en la plaza del Puente.</p> <p>Además se suma a este ámbito los espacios delimitados del convento de San Pablo, convento de San Francisco, San Miguel, Puentecillas, y estructura de cimentación de la muralla del S.XIII identificada en calle Mayor 24.</p> <p>Superficie: 18,56 ha</p>		

235.2. Zona de Protección GRADO 2

Comprende áreas dentro de la delimitación del BIC, que son objeto de especial interés histórico y patrimonial. Las intervenciones arqueológicas realizadas recientemente en estas superficies han desvelado un alto interés, tanto por la conservación de la secuencia estratigráfica, como por la presencia de estructuras en buen estado de conservación, sin embargo el conocimiento que se tiene de los restos hace ser más cautelosos en la propuesta inicial, por lo que la diferencia básica con respecto al área con protección Grado 1, se resuelve en el porcentaje del área a excavar inicialmente en caso de vaciado de la superficie. La protección de estos sectores pretende preservar el valor y la potencia arqueológica, tanto si se trata del conjunto de restos como de la secuencia detectada bajo cota cero, como de aquellas estructuras emergentes.

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO 2		
DELIMITACIÓN DEL BIC	URBANO O URBANIZABLE FUERA DEL BIC	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
<p>El límite interior de esta área lo marca la superficie señalada con protección de Grado 1. El exterior, comenzando por el suroeste, a la altura de la intersección de la avenida Castilla con calle Marqués de Albaida en sentido norte, va por el límite de la orilla del río, incluyendo el perímetro de la margen oeste de la avenida Castilla en sentido norte hasta la confluencia con la calle Los Pastores; en este punto gira hacia la calle los Pastores, acera norte, volviendo hacia la calle Herrén de San Pablo en sentido norte, hasta la intersección con la calle Concepción Arenal; la delimitación continúa por la acera sur de calle Concepción Arenal hasta la intersección con calle Agustina de Aragón, se toma este vial en sentido sur hasta desembocar en la calle Murillo, continuando por la calle Vera Cruz acera sur, cruzando a la altura de su confluencia con plaza de los Dominicos, continúa por la acera oeste y norte de esta plaza hasta la avenida Simón Nieto, aquí la traza delimita la margen norte de la avenida hasta la plaza de León en el edificio de Correos, donde atraviesa la calle para continuar por el exterior de la acera oeste de la calle Mayor hasta la calle Marqués de Albaida, continuando por la margen de la acera sur de esta calle hasta desembocar en la avenida Castilla,</p>		

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



ZONA DE PROTECCIÓN GRADO 2		
DELIMITACIÓN DEL BIC	URBANO O URBANIZABLE FUERA DEL BIC	SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
<p>punto del comienzo de este trazado.</p> <p>Se incluye también en este ámbito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El espacio comprendido entre las calles Ignacio Martínez de Azcoitia, acera sur por plaza de los Juzgados hasta la intersección con la calle Felipe Prieto por su acera norte, continuando por plaza de La Sal, con vuelta a plaza Mayor hasta unir con calle Ignacio Martínez de Azcoitia. Queda fuera de este ámbito el espacio interior delimitado del convento de San Francisco que tiene Grado de Protección 1. - El ámbito ocupado por la iglesia de San Lázaro que discurre entre plaza San Lázaro acera norte, volviendo por calle Burgos acera norte, con vuelta a plaza de San Lázaro por límite exterior de acera oeste. - Monasterio de Santa Clara: iglesia y espacios conventuales. La traza comienza por calle Burgos, en dirección calle Colón, discurre por el límite interior de los comercios de la acera este de calle Colón, en dirección calle Becerro de Bengoa, discurre por el límite de los comercios de la margen norte de este lado de la calle, hasta el límite oeste del bloque de viviendas situado en el ángulo nororiental de calle Becerro de Bengoa; con vuelta, por esta línea de intersección hasta su confluencia con calle Burgos. 		

235.3. Zona de Protección GRADO 3

Comprende áreas que son objeto de especial interés prehistórico e histórico en relación con el yacimiento arqueológico del casco urbano de Palencia. Se trata, por tanto, de lugares donde hay constancia de la existencia de restos de naturaleza arqueológica, bien como consecuencia de hallazgos fortuitos, de intervenciones arqueológicas relativamente recientes o de documentación escrita, pero de los que se desconoce su extensión, características y estado de conservación, por lo que es necesaria una verificación previa de su potencial arqueológico real.

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO 3			
Suelo Urbano o urbanizable dentro del BIC	Suelo Rústico con Protección Cultural dentro del BIC	Urbano o Urbanizable fuera del BIC	Suelo Rústico con Protección Cultural
<p>Se incluye en este espacio el área comprendida entre el ámbito de protección Grado 2 y, el límite del BIC en el área del casco urbano de la ciudad en la orilla izquierda del río Carrión, incluido el área delimitada de la necrópolis de Eras del Bosque dentro del BIC, salvo los tramos comprendidos en la calle Doctor Cajal, parque de Huerta Guadián y el área situada en el perímetro exterior del parque del Salón de Isabel II.</p> <p>En la margen derecha del río Carrión, se incorpora en esta categoría de protección el área</p>	<p>Ámbito delimitado del Conjunto rupestre de San Juanillo.</p>	<p>Eras del Bosque: Paseo Victorio Macho -Avda. de los Vaceos, calle Los Robles, calle Eugenia de Montijo, calle Alonso Paris, calle Núñez de Balboa, Avda. de los Derechos Humanos, calle del Doctor García Barón y calle Santo Toribio, continúa por calle Astudillo a unir con la acera este de los solares existentes en la margen oeste de la acequia de Palencia hasta su confluencia con la calle Antonio Pastor Martín, prosigue en sentido sur por calle La Ojeda. Y al oeste de la vía c/ Miravalles. c/ Pedro Berruguete, edificio Estación de Autobuses, Simón Nieto y Avda. de Asturias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ermita del Humilladero. Pol. 604, parc. 3, 6 y 7. Coord.: 363699,5/4645027,9 (1,10 ha.) • Páramo Llano. Pol. 23, parc. 75-77 y 106 Coord.: 371489,8/4657810,5. (3,72 ha.) • Pico del Tesoro. Pol. 40, parc. 4-12, pol. 41, parc. 1-8, 31-35, 38, 53-55, 66-78, 80, 88-91, 94: Pol.42: parc. 20-24, 47, 89 y 90. Coord.: 36,9677,6/4651827,0 (74,0 ha.)

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

21

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Firma 1 de 1

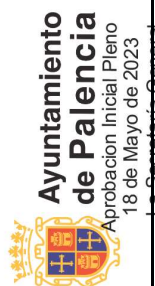
26/05/2023 Secretario General

María Rosa de la Peña Gutiérrez

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





ZONA DE PROTECCIÓN GRADO 3			
Suelo Urbano o urbanizable dentro del BIC	Suelo Rústico con Protección Cultural dentro del BIC	Urbano o Urbanizable fuera del BIC	Suelo Rústico con Protección Cultural
<p>delimitada de la iglesia de Allende el Rio, su torre campanario y cementerio. El molino de las Once Paradas, calle y espacio ocupado por las construcciones de las Once Paradas, caz del molino, pesqueras y puente de los Canónigos.</p> <p>En el ámbito de los cerros, queda dentro de esta categoría de protección los espacios y edificios concernientes a las ermitas de Santa María y Santo Toribio, en el caso del cerro del Cristo del Otero.</p>			<ul style="list-style-type: none"> Santa Eufemia Pol.22. Parc. 138 y 139 (14,20 Ha.)

235.4. Zona de Protección GRADO 4

Comprende zonas de un interés arqueológico secundario dentro del contexto de la ocupación histórica del casco urbano de Palencia. También incluye aquellos lugares en los que la secuencia arqueológica se ha visto afectada por intrusiones propias del desarrollo urbano, menoscabando su potencial, así como otras zonas urbanas o yacimientos arqueológicos donde la posibilidad de la existencia de restos es menor o en las que es previsible exista información redundante respecto a la ofrecida por otras áreas con un interés inicial más relevante. Cuentan igualmente con esta protección los hallazgos aislados que ya estén catalogados o que pudieran incorporarse al inventario arqueológico del municipio, así como aquellos lugares donde existen noticias no confirmadas de la existencia de restos arqueológicos.

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO 4			
Suelo Urbano o urbanizable dentro del BIC	Suelo Rústico con Protección Cultural dentro del BIC	Urbano o Urbanizable fuera del BIC	Suelo Rústico con Protección Cultural
<ul style="list-style-type: none"> CERRO DEL OTERO. Área declarada BIC del cerro del Otero, salvo las superficies ocupadas por las ermitas de Santa María y Santo Toribio. MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CARRIÓN. La extensión del área delimitada con esta protección dentro del núcleo abarca el puente Mayor, continuando por la margen derecha del río Carrión hasta la pesquera del cuérnago que conduce el río hasta el puente de Sandoval; desde la margen del río en el punto de la pesquera, se toma en sentido oeste el camino que desemboca en el vial del Camino Collantes, atraviesa la carretera en sentido norte continuando hacia el noroeste por la margen norte de la carretera del Monte aprovechando la delimitación del BIC, continúa por el oeste por la margen de la 	<p>Área declarada BIC del Cerro de San Juanillo salvo el ámbito delimitado del conjunto del eremitorio de San Juan Bautista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Eras del Bosque. Parque de la Carcavilla y dominio ferroviario al norte de la zona con protección de Grado 3. Espacio entre avenida de Asturias y calles Navas de Tolosa, San Antonio hasta la delimitación del BIC en avenida Simón Nieto (12,65 ha.) Pio XII hasta c/ Batán de San Sebastián, avenida de Santiago Amón (2 ha.) 	<ul style="list-style-type: none"> Los Hornagones. Pol. 39, parc. 15-16, 32-34. Coord. 370472,4/4651226,3 (2,0 ha) Necrópolis Camino de San Román. Pol. 19, parc. 50, 69,70. 72 y 77. Coordenadas. 370615,7/4654092,9

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



ZONA DE PROTECCIÓN GRADO 4			
Suelo Urbano o urbanizable dentro del BIC	Suelo Rústico con Protección Cultural dentro del BIC	Urbano o Urbanizable fuera del BIC	Suelo Rústico con Protección Cultural
<p>delimitación del BIC hasta la parcela 137 del polígono 2, que linda con el cauce de las Once Paradas, vuelve por la línea delimitada con protección 3 de las once Paradas, continuando por el límite de la margen derecha del río hasta unir con el puente Mayor. Y el perímetro del puente Sandoval.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NECRÓPOLIS SUR. El área delimitada se localiza al sur del casco histórico, se extiende desde margen sur del parque de El Salón, continúa en sentido este hasta su confluencia con Modesto Lafuente, aquí vuelve en sentido sur por la margen oeste de dicha calle, continuando por la margen oeste de la avd. Modesto Lafuente hasta su intersección con la calle de Nuestra Señora de Rocamador, vuelve por la acera norte de dicha calle hasta su confluencia con calle República Argentina, continúa en sentido norte hasta unir con el punto de partida en esquina paseo de El Salón ángulo suroccidental. 			

235.5. Zona carente de protección arqueológica inicial

Esta zona incluye aquellos sectores del municipio en los que no existe constancia de información arqueológica o histórica, generalmente como consecuencia de obras e intervenciones urbanísticas recientes que han vaciado total o parcialmente el suelo afectado. También comprende aquellas zonas carentes de datos arqueológicos relevantes respecto a otros sectores del municipio o donde se han producido hallazgos arqueológicos aislados fuera de contexto, así como los espacios que han dado resultados negativos tanto en la prospección arqueológica realizada para la elaboración del Inventario Arqueológico Provincial como en la de carácter intensivo de los nuevos sectores urbanizables. De igual modo forman parte de esta área todos aquellos solares construidos o reformados en las últimas décadas en donde el sistema de cimentación ha afectado gravemente a la conservación del potencial arqueológico del subsuelo y ha convertido tanto la secuencia estratigráfica como los restos arqueológicos existentes en elementos marginales, exigüos y aislados de su entorno, por lo que su valoración e interpretación histórica quedaría sin la adecuada comprensión y contextualización.

No obstante el ámbito de la superficie localizada dentro de la delimitación del BIC en suelo Rústico, tendrá la categoría de Suelo Rústico con Protección Cultural, y por lo tanto, sólo se permitirán los usos indicados en la normativa urbanística de aplicación. En estos lugares no deben autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural, art. 92.2.3 de Decreto 37/2007 de 19 de abril.

Cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en los ámbitos declarados BIC y su entorno, tanto si está dentro o no de los ámbitos con protección, precisará de la autorización previa del organismo competente en materia de Cultura.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

23

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ART. 236. Normativa de protección y documentación

236.1 Procedimiento

1. Cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en los ámbitos declarados BIC y su entorno, así como en las áreas delimitadas fuera de este espacio con protección arqueológica, precisarán de la autorización previa del organismo competente en materia de Cultura.
2. El Ayuntamiento deberá informar al organismo competente en materia de cultura, en un plazo máximo de diez días, previamente a la concesión de las licencias, de las actuaciones tanto públicas como privadas, que vayan a ocasionar remociones de tierra en los ámbitos señalados. Art. 44.2 de la Ley 12/2002.
3. Cualquier tipo de obra, pública o privada, que conlleve movimientos de tierra de mayor o menor entidad, en los ámbitos delimitados del BIC y en las áreas delimitadas con protección arqueológica dentro del TM, que supongan el vaciado total o parcial del subsuelo, deberá contar con un proyecto arqueológico, redactado y firmado por técnico competente en materia de arqueología (conforme al artículo 81 del Decreto 37/2007, de 19 de abril), donde se determine la propuesta de intervención a realizar en función del grado de protección y del tipo de obra.

Este proyecto será incluido en la solicitud de actuación arqueológica dirigida a la administración competente en materia de patrimonio cultural de Castilla y León, a fin de obtener el autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 12/2002 y en el Capítulo IV, artículos 117 y 118 del Decreto 37/2007.

4. Para la concesión de la licencia municipal, en el caso de aquellas intervenciones afectadas inicialmente por un control arqueológico, será preciso la presentación, por parte del promotor de las obras, del nombramiento del técnico arqueólogo y del proyecto de intervención, acompañado de la autorización arqueológica emitida por la administración competente en materia de cultura.

Sin embargo, para la obtención de la licencia del Ayuntamiento, en aquellas intervenciones que conlleven la realización de excavación arqueológica, será necesario haber realizado la excavación arqueológica de la superficie inicial que se determine y, en función de los resultados, presentar un informe inicial con los resultados más relevantes de la intervención, firmado por técnico competente en materia de arqueología, acompañado de la resolución del organismo competente en materia de cultura del final de la excavación, con el condicionante del control arqueológico derivado del vaciado de tierras que conlleve la ejecución del proyecto de obra.

5. La propuesta de actuación estará firmada por un arqueólogo cualificado y se dirigirá a la administración competente. Este organismo tramitará la concesión del permiso oficial y nominal al responsable de la intervención, con especificación de las condiciones técnicas correspondientes.

Una vez emitido el permiso por la administración, el arqueólogo podrá iniciar la excavación dentro de los plazos establecidos. Finalizados los trabajos previstos, el técnico responsable remitirá a la administración competente (Junta de Castilla y León y Ayuntamiento de Palencia) una memoria técnica que debe constar de los siguientes apartados:

- Completa documentación gráfica y escrita del registro arqueológico.
- Descripción de la metodología y técnicas utilizadas
- Secuencia estratigráfica explicada, que deberá acompañarse de desarrollo gráfico de las fichas de registro de unidades estratigráficas, excepto en aquellos casos en los que se hayan realizado controles o seguimientos arqueológicos que no hayan proporcionado resultados positivos.
- Estudio e inventario de los restos materiales recuperados.
- Interpretación histórica de los resultados de la intervención y propuesta de futuras actuaciones.

Convenientemente informado, el organismo administrativo competente de la Junta de Castilla y León emitirá el correspondiente dictamen de actuación, esto es, dar por finalizada la intervención arqueológica, solicitar la continuidad de los trabajos arqueológicos, solicitar la ampliación del área de actuación

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



arqueológica o autorizar la solicitud de otorgamiento de licencia de obra o, si se hubiera solicitado ya, iniciar los plazos para su tramitación reglamentaria.

- Si una vez realizadas las intervenciones arqueológicas aparecieran restos de especial relevancia que aconsejaran su conservación, el técnico competente de la administración deberá solicitar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural un informe favorable al respecto, que podrá optar por la conservación in situ de los restos arqueológicos exhumados, y que deberá ser aprobado por dicha Comisión, o, en su caso, por el correspondiente organismo competente, quien determinará las medidas oportunas. Será necesario así mismo arbitrar las medidas de compensación urbanística que lo permitan.

Si finalizada la actuación se detectan y ponen al descubierto bienes arqueológicos de relevancia histórica que no serán afectados por la obra proyectada, pero que podrían serlo en futuras actuaciones o en proyectos que se ejecuten en espacios inmediatos, deberá hacerse constar esta circunstancia en la memoria final de los trabajos para que la administración competente adopte las precauciones oportunas.

- Para el caso de licencias en solares donde el vaciado de los mismos haya sido realizado en obras anteriores de forma total o parcial, será necesario la aportación del informe arqueológico de la intervención realizada, así como el escrito de aprobación emitido por el organismo competente en patrimonio cultural. En caso de tratarse de vaciados antiguos sin intervención arqueológica, sólo podrá justificarse aportando la información a la que hacen mención los apartados VII.3.2 y VII.3.3. del catálogo arqueológico.

236.2 Exenciones de las cautelas arqueológicas

Quedarán exentas de cautelas las siguientes licencias urbanísticas:

- Cuando las remociones de tierras afecten a solares ya edificados en los que ya se haya realizado un estudio arqueológico previo certificado por su correspondiente Informe Técnico depositado en la Unidad Técnica de la Junta de Castilla y León, siempre que esta actuación ocupase el porcentaje mínimo de excavación requerido en la zona que corresponda y posteriormente se haya efectuado el vaciado completo del solar.
- Cuando las remociones de tierra afecten a solares que ya hayan sido vaciados hasta la cota geológica con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente normativa, lo cual debe acreditarse, o bien mediante la remisión del proyecto arquitectónico, o mediante la redacción de un informe efectuado por un técnico arqueólogo en el que certifique la inexistencia de niveles arqueológicos.
- Cuando las remociones de tierra afecten a superficies vaciadas desde antiguo y ocupadas por bodegas o sótanos que abarquen el 100% de la superficie del solar, lo cual tendrá que acreditarse con un informe redactado por técnico competente (conforme al artículo 81 del Decreto 37/2007, de 19 de abril), aportando documentación planimétrica y fotográfica.
- No eximirá la necesidad de adoptar las cautelas arqueológicas que proceda la acreditación de ejecución de obras de acondicionamiento, acometidas de servicios de instalación, o realización de zanjas o zapatas de cimentación.
- En el supuesto de que no fuera procedente la concesión de la exención de cautelas arqueológicas solicitada, el Ayuntamiento comunicará al promotor de las obras la necesidad de realizar la actuación arqueológica correspondiente, según el Nivel de Protección del suelo afectado.

236.3 Nuevos yacimientos o Bienes con protección arqueológica

En el caso de que en el futuro pudieran aparecer nuevos yacimientos o Bienes susceptibles de necesitar protección arqueológica, se realizará la ficha de inventario del mismo, su delimitación y nivel de protección, estando obligado el Ayuntamiento a su inclusión en el catálogo arqueológico que acompaña este documento, este documento, siendo de aplicación para ellos la normativa que aquí se dispone.

236.4 Hallazgos Casuales

En el caso de aparición fortuita de restos arqueológicos, se aplicará lo dispuesto en la legislación actualmente vigente en materia de patrimonio, en particular los aspectos contemplados en la Ley 12/2002, de 11 de julio,

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Art. 60 del Capítulo III sobre hallazgos casuales y Art. 82 y siguientes donde se disponen las infracciones administrativas recurrentes a tal efecto; así como lo establecido en el Capítulo V: Régimen de los hallazgos casuales del Reglamento para la Protección del Patrimonio de Castilla y León, Art. 124, 125, 126 y 127.

El descubrimiento, deberá ser protegido y no se procederá a su extracción, y deberá ser comunicado inmediatamente, por el hallador, a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido para su comprobación y protección.

Si su localización se originara durante la realización de cualquier tipo de obra, existe la obligación de paralizar las actuaciones que hubieran provocado el hallazgo, si ese fuera el caso, hasta la resolución de la administración competente.

ART. 237. Normativa sobre los grados de protección arqueológica.

237.1. Zonas de protección Grado 1

1. Zonas con protección de Grado 1 dentro del BIC.

- *Derribos.* En el caso de derribos de edificaciones superpuestas a los bienes con declaración de BIC que tengan estructura adosadas a los mismos, especialmente en el trazado de la muralla y en el caso del convento de San Francisco, será obligatorio la realización de un control arqueológico que supervise el derribo, a fin de que dichas obras no afecten a los elementos señalados, se efectuará la lectura de paramentos de las estructuras murarias que pudieran aparecer; y, posteriormente se realizará la excavación arqueológica del 50% del área afectada por las obras. Una vez concluidos los trabajos de excavación, se procederá, en caso de existir componentes relacionados con el Bien, a su conservación y, si fuera posible, su puesta en valor.
- *Obras de restauración, remodelación y reformas* que afecten a las estructuras murarias de los edificios con protección arqueológica. Se realizará el control arqueológico del proceso de obra y lectura estratigráfica de los paramentos y restos que pudieran aparecer.
- *Vaciados de solares producidos por la excavación de sótanos o de cimentaciones.* Se efectuará a la excavación de al menos el 50% del área afectada por las obras, pudiendo llegar al 100% de la superficie si fuera necesario, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.
- *Excavaciones y movimientos de tierras provocados por la realización de acometidas de servicios urbanos, redes municipales e instalaciones privadas.* Estas obras irán acompañadas del control arqueológico de la superficie afectada, salvo en los casos de los sondeos realizados para albergar contenedores de basuras y cajas de ascensor, que se efectuará la excavación de al menos el 50% de la superficie afectada, no pudiendo tener unas dimensiones inferiores a 2x2 m el sondeo que se realice, salvo aquellos cuya superficie de afección sea menor, en cuyo caso se procederá a la excavación total de la superficie afectada.
- *Pavimentación y ajardinamientos:* se propondrá como medida inicial la ejecución de un control arqueológico de los trabajos, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio decida en otros términos.

2. Suelo urbano y urbanizable fuera del ámbito del BIC.

Se realizará la excavación con metodología arqueológica de al menos el 1% de la superficie total del área arqueológica que vaya a verse afectada por las obras. En el caso de obras de infraestructura (conducciones, cableado, etc.) que impliquen únicamente la excavación de zanjas de reducidas dimensiones (menos de un metro de anchura), así como las obras de pavimentación y remodelación del espacio urbano que supongan remociones o explanaciones superficiales (menos de medio metro de profundidad), los trabajos serán objeto de seguimiento arqueológico intensivo por parte de un técnico arqueólogo. Los resultados serán evaluados por el organismo competente en materia de patrimonio

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



arqueológico, que puede decidir sobre su ampliación o no, la realización de un cambio en el uso del suelo o el destino final de los restos inmuebles exhumados.

3. Suelo Rústico de Protección Cultural fuera del ámbito BIC.

Excavación con metodología arqueológica de al menos el 1% de la superficie total del yacimiento, sin perjuicio de que en función de las evidencias detectadas el organismo competente en materia de cultura considere preciso la ampliación de los trabajos y el destino de los restos inmuebles exhumados.

237.2 Zonas de protección Grado 2

En esta categoría sólo se encuentran las áreas delimitadas dentro del entorno del BIC señaladas en el punto 235.2 de esta normativa.

- *Derribos*: En el caso de derribos de edificaciones localizadas en el área protegida del trazado de la muralla de los siglos XIII y XVI será obligatorio la realización de un control arqueológico que supervise el derribo, a fin de que dichas obras no afecten a los posibles restos que pudieran conservarse de los elementos señalados. Posteriormente se realizará la excavación arqueológica del 25% del área afectada por las obras. Una vez concluidos los trabajos de excavación, se procederá, en caso de existir componentes relacionados con el Bien, a su conservación y, si fuera posible, su puesta en valor.
- *Obras de restauración, remodelación y reformas que afecten a las estructuras murarias de los edificios con protección arqueológica de grado 2*, San Lázaro y su entorno y monasterio de las Claras. Se realizará el control arqueológico del proceso de obra y lectura estratigráfica de los paramentos y restos que pudieran aparecer.
- *Vaciados de solares producidos por la excavación de sótanos o de cimentaciones*: Se efectuará la excavación de al menos el 25% del área afectada por las obras, pudiendo ampliarse en función de los resultados de la intervención. Acabados los trabajos de excavación se procederá a realizar el informe preliminar con el propósito de obtener la licencia del Ayuntamiento y proseguir con el control arqueológico de los movimientos de tierra que se generen durante el proceso de vaciado.
- *Excavaciones y movimientos de tierras provocados por la realización de acometidas de servicios urbanos, redes municipales e instalaciones privadas*. Estas obras irán acompañadas del control arqueológico de la superficie afectada, salvo en los casos de los sondeos realizados para albergar contenedores de basuras y cajas de ascensor, que se efectuará la excavación de al menos el 25% de la superficie afectada, no pudiendo tener unas dimensiones inferiores a 2x2 m el sondeo que se realice, salvo aquellos cuya superficie de afección sea menor, en cuyo caso se procederá a la excavación total de la superficie afectada.
- *Pavimentación y ajardinamientos*: se propondrá como medida inicial la ejecución de un control arqueológico de los trabajos, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio cultural decida en otros términos.

237.3 Zonas de protección Grado 3

1. Suelo urbano o urbanizable con Grado de protección 3 dentro del ámbito BIC.

- *Obras de restauración, remodelación y reformas que afecten a las estructuras murarias de los edificios con protección arqueológica de grado 3*. Se realizará el control arqueológico del proceso de obra y lectura estratigráfica de los paramentos y restos que pudieran aparecer.

En caso de verse afectada por reformas de pavimentación la ermita de Santo Toribio, Ermita de Santa María, la superficie que ocupaba la antigua capilla del Cristo del Otero y los espacios de la torre, patio que media entre esta y la iglesia de Allende el Rio, será preceptivo realizar sondeos comprobatorios de al menos 2x2 m, que permitan documentar la estratigrafía existente. Si se plantearan obras que afectasen a la superficie del subsuelo de su interior, sería preceptivo realizar la excavación arqueológica del 10 % de la superficie afectada, pero si el porcentaje es menor a 4 m², se efectuará

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





como mínimo, un sondeo de 2x2 m, procediendo posteriormente al control arqueológico de los movimientos de tierra que se generen.

- *Vaciados de solares producidos por la excavación de sótanos o de cimentaciones:* Se efectuará la excavación de al menos el 10% del área afectada por las obras, pudiendo ampliarse en función de los resultados de la intervención.
- *Excavaciones y movimientos de tierras provocados por la realización acometidas de servicios urbanos, redes municipales e instalaciones privadas.* Estas obras irán acompañadas del control arqueológico de la superficie afectada, salvo en los casos de los sondeos realizados para albergar contenedores de basuras y cajas de ascensor, que se efectuará la excavación de al menos el 10% de la superficie afectada, no pudiendo tener unas dimensiones inferiores a 2x2 m el sondeo que se realice, salvo aquellos cuya superficie de afección sea menor, en cuyo caso se procederá a la excavación total de la superficie afectada.
- *Pavimentación y ajardinamientos:* se propondrá como medida inicial la ejecución de un control arqueológico de los trabajos, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio decida en otros términos.

2. Suelo Rústico con protección cultural dentro del ámbito BIC.

En este caso se encuentra el ámbito delimitado del eremitorio rupestre de San Juan Bautista.

La categoría de suelo en el área delimitada del yacimiento es Suelo Rústico con Protección Cultural. Serán de aplicación las determinaciones establecidas para la regulación de los usos autorizados y prohibidos en la ficha: *Suelo Rústico con Protección Cultural* de este documento de Normativa Urbanística.

En cuanto a las actuaciones a realizar será de aplicación lo señalado anteriormente, salvo que la autoridad competente en materia de cultura dictamine en otro sentido.

3. Suelo urbano y urbanizable fuera del ámbito BIC.

En esta área de protección con grado 3 se establece la necesidad de realizar sondeos arqueológicos manuales en aquellos solares que estén aún sin construir, en zonas verdes y áreas públicas donde las obras proyectadas conlleven remociones de tierra que puedan alterar la estratigrafía arqueológica, así como en aquellos otros solares que en la actualidad estén ocupados por viviendas que no hayan sido objeto de vaciado previo para la excavación de sótanos y garajes.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural será quien determine el número y la amplitud de los sondeos que es preciso realizar con anterioridad al inicio de cualquier actuación. A la vista de los resultados de esta intervención, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural acordará sobre la conveniencia o no de ampliar los trabajos de excavación. No obstante, cuando en estas áreas se lleven a cabo obras relacionadas con acometidas de servicios urbanos, redes municipales e instalaciones privadas que impliquen únicamente la excavación de zanjas de reducidas dimensiones (menos de un metro de anchura), así como obras de urbanización y remodelación del espacio urbano que supongan remociones o explanaciones superficiales del terreno (menos de medio metro de profundidad), los trabajos serán objeto de seguimiento arqueológico intensivo por parte de un técnico arqueólogo.

En el caso de que en el transcurso de estas labores de control se detectasen restos arqueológicos de interés, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural dictaminará la conveniencia de llevar a cabo una actuación arqueológica de mayor envergadura. En el caso de que en una de estas zonas aparezcan restos de especial relevancia que aconsejen la conservación de los hallazgos in situ, el técnico de la administración deberá solicitar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural la inclusión de esta zona en un tipo de protección mayor, la cual deberá ser aprobada por dicha Comisión o, en su caso, por el correspondiente organismo competente, quien determinará las medidas oportunas.

4. Suelo Rústico de Protección Cultural fuera del ámbito BIC.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

Cualquier actuación distinta de las permitidas, previamente autorizada, deberá contar con un estudio inicial materializado en la excavación de sondeos al objeto de delimitar el yacimiento y comprobar su potencial estratigráfico. A la vista de los resultados de esta intervención, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural decidirá sobre la viabilidad o no del proyecto y determinará la conveniencia o no de ampliar los trabajos de excavación.

237.4 Zonas de protección Grado 4

1. Zonas con protección de grado 4 dentro del área delimitada del BIC en suelo urbano o urbanizable.

Obras que conlleven remociones de tierra, bien originadas por procesos constructivos de excavación de sótanos, cimentaciones o provocadas por la realización de acometidas de servicios urbanos, redes municipales e instalaciones privadas, así como aquellos procesos de restauración y consolidación que pudieran afectar al puente de Sandoval y puente Mayor.

En todos los casos será obligatorio la realización del control arqueológico de los movimientos de tierra que se originen. Si durante la ejecución de dichos trabajos se registran secuencias estratigráficas o restos reseñables, será preceptivo la realización de actuaciones de mayor calado en la forma y medida que indique la autoridad competente en materia de cultura.

El ritmo de los trabajos de vaciado lo marcará el arqueólogo, quien, siempre que la secuencia arqueológica lo demande, podrá agilizar, ralentizar o parar temporalmente la extracción de tierras con el fin de poder documentar y registrar de forma adecuada los restos y evidencias históricas de interés que vayan a verse destruidos por el vaciado del solar

2. Zonas con protección de grado 4 dentro del área delimitada del BIC en Suelo Rústico con Protección Cultural.

En estas zonas será preceptiva la realización del control arqueológico de forma continuada de las remociones del terreno con procedimientos mecánicos, así como de aquellas intervenciones que pudieran afectar a las viviendas rupestres y minas de extracción de yeso existentes en la falda del cerro. El ritmo y las características de extracción de los sedimentos los marcará el arqueólogo, con el fin de poder documentar los indicios de interés arqueológico que pudieran aparecer durante el proceso de intervención.

El seguimiento arqueológico afectará a toda la superficie del terreno que se vea afectado por un impacto negativo o destructivo. Con este tipo de intervención se puede verificar el potencial arqueológico del subsuelo, así como evaluar las características y condiciones de conservación que presenta la secuencia estratigráfica.

3. Zonas con protección de grado 4 fuera del ámbito BIC.

En esta área de protección secundaria se realizará un seguimiento arqueológico continuado de todos los movimientos de tierra que se realicen. Cuando los hallazgos fuesen relevantes se podrá solicitar el paso de una Zona con protección de Grado 4 a una Zona con protección de Grado 3, modificación que deberá ser aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, en su caso, por el correspondiente organismo administrativo, quien determinará el proceso específico que ha de seguirse en cada caso.

4. Zonas con protección de grado 4 en Suelo Rústico con Protección Cultural.

En estas zonas cualquier remoción del terreno con procedimientos mecánicos debe realizarse bajo la supervisión continuada de un arqueólogo, quien establecerá el ritmo y las características de extracción de los sedimentos, con el fin de poder documentar los indicios de interés arqueológico que pudieran aparecer durante el proceso de vaciado de tierras. El seguimiento arqueológico afectará a toda la superficie del terreno que se vea afectado por un impacto negativo o destructivo. Con este tipo de intervención se puede verificar el potencial arqueológico del subsuelo, así como evaluar las características y condiciones de conservación que presenta la secuencia estratigráfica.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

237.5 Zonas carentes de protección inicial

1. Zonas carentes de protección inicial dentro del ámbito del BIC.

En estos ámbitos no se han localizado restos relacionados con el yacimiento arqueológico, por lo tanto no se prescriben medidas cautelares.

No obstante, si se produjera algún hallazgo de naturaleza arqueológica, existe la obligación de paralizar la obra y ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

2. Zonas carentes de protección inicial fuera del ámbito del BIC.

No se prescriben medidas cautelares en estas áreas, pero si se produjera algún hallazgo de naturaleza arqueológica, existe la obligación de paralizar la obra y ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

ART. 238. Normativa sobre inspección y conservación.

Las labores de inspección y conservación del patrimonio arqueológico se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente y aplicable en estos casos. En este sentido, la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León especifica en el artículo 2 que a la Comunidad de Castilla y León le corresponden las competencias exclusivas en materia de patrimonio cultural ubicado en su territorio, constituyéndose en un deber y atribución esencial de la misma el garantizar la conservación de este patrimonio, la promoción de su investigación y el enriquecimiento de los mismos, así como el acceso a éstos de los ciudadanos.

Siguiendo las directrices marcadas por la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, la ley autonómica indica que “las autoridades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubique en su territorio” (art. 3.2).

De igual modo, establece que en materia de inspección de las actuaciones arqueológicas la competencia debe recaer en la Administración competente, según lo especifica el artículo 42.1 ya que “toda actuación arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente, que mediante los procedimientos de inspección y control idóneos comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico”.

En el artículo 42.3 señala además que “serán ilícitas y sus responsables serán castigados conforme a lo dispuesto en la presente ley las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieren llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubieran sido comunicados inmediatamente a la Administración competente”.

En estos mismos términos establece la Ley 12/2002 que la “Consejería competente en materia de cultura podrá ordenar la ejecución de actuaciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio de Castilla y León en el que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico” (art. 52).

Además, el artículo 53 señala que esta misma Consejería podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses en los lugares en los que se hallen fortuitamente bienes del patrimonio arqueológico, durante cuyo tiempo la administración, a su cargo, realizará las intervenciones arqueológicas oportunas para decidir sobre el inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario.

Sobre la función inspectora en materia de Patrimonio Cultural se establece que “las Administraciones Públicas, en función de sus competencias podrán inspeccionar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León y las actividades que pueden afectarles, cualquiera que sea su titularidad, con el fin de comprobar el

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





cumplimiento de las exigencias previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo”. El personal encargado de la actividad inspectora recaerá en técnicos o facultativos profesionalmente competentes propios de la Administración.

El artículo 111 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, en su punto primero, dictamina que “corresponde al Municipio las competencias de protección de la legalidad urbanística en su término municipal, entre las que se encuentra la inspección urbanística, la adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, así como la capacidad de imposición de sanciones a las infracciones urbanísticas”.

Por tanto, en cualquier tipo de obra que afecte a un solar o terreno rústico incluido en el término municipal de Palencia en donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, el Ayuntamiento podrá realizar la labor de inspección de vigilancia inicial, cuyos resultados serán regularmente comunicados a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o al personal técnico de la Junta de Castilla y León encargado de la actividad inspectora sobre los bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

En el caso de que aparecieran restos arqueológicos en el transcurso de las obras exentas de intervención arqueológica se aplicarían de inmediato las disposiciones legales vigentes sobre hallazgos casuales, definidos en el artículo 60 de la Ley 12/2002: “se considerarán hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole”. En el punto 3 de este artículo se establece la obligación de comunicar inmediatamente su descubrimiento a la Consejería competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a incluir el lugar en el Inventario o a su catalogación como BIC.

Asimismo, cabe recordar que según el artículo 54 de la Ley 12/2002, los lugares donde se encuentren bienes arqueológicos quedarán clasificados como suelo rústico con protección cultural, salvo que ya se hallasen en zonas urbanas o urbanizables.

ART. 239. Normativa sobre financiación de las intervenciones arqueológicas

En cuanto a la normativa sobre la financiación de los trabajos arqueológicos nos basaremos en lo especificado en el artículo 58 de la Ley 12/2002. En el punto primero del citado artículo se señala que “en los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas”.

Así mismo en el punto segundo precisa que “la financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario”.

Siguiendo este articulado, la financiación de los distintos tipos de intervención arqueológica que afecten al municipio de Palencia, así como de las memorias técnicas correspondientes, debe ser responsabilidad del promotor por cuya actuación se pone en peligro la conservación del patrimonio arqueológico, y cuando se trate de particulares podrán solicitarse ayudas en los términos que fije reglamentariamente la administración.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

31

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



ZONAS DE ORDENANZA

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

33

Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA Casco Antiguo. Grado 1	MC-CA.1
-------------------	--	---------



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA Casco Antiguo. Grado 1	MC-CA.1
TIPOLOGÍA	Edificación en manzana cerrada entre medianeras con patio de parcela.	
APLICACIÓN	Esta ordenanza se completa con la Normativa específica para el recinto del Casco Antiguo señalado en el texto articulado.	



USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B		
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Colectiva				
Usos compatibles						
Residencial	Co-vivienda		X	X		
	Pisos tutelados		X	X		
	Residencia comunitaria			X		
Garaje-aparcamiento	Privado		X			
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero, grado 2º, 3º		X		
		Alojamiento hotelero, grado 3º y 4º	X	X		
		Apartamento turístico	X	X		
	Comercial	Comercio tradicional		X		
		Autoservicio		X		
		Supermercado		X		
		Oficinas		X	X	
	Actividades recreativas	Con aforo tipo I		X	X	
	Otros servicios terciarios			X		
Industrial	Talleres artesanales	Categoría 1ª	X			
	Almacenaje		X			
Equipamiento	Educativo		X	X		
	Cultural		X	X		
	Asistencia sanitaria		X	X		
	Bienestar Social		X	X		
	Religioso			X		
	Deportivo		X	X		
	Administrativo		X	X		
	Servicios Urbanos		X			
Los usos compatibles no podrán superar el 49% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.						
Usos prohibidos						
El resto de los no mencionados.						

- A. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- B. En edificio exclusivo

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA Casco Antiguo. Grado 1	MC-CA.1
-------------------	--	---------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela mínima	La parcela catastral existente en el momento de aprobación definitiva de esta Modificación de PGOU, ámbito BIC.	
Frente mínimo parcela	El existente	
Retranqueos:	Fachada	No se permiten
	Linderos	No se permiten
Edificabilidad máxima	Se fija por fondo y altura. En edificios con <i>protección integral y estructural</i> cuando la edificación actual lo supere se permitirá el mantenimiento de lo existente.	
Ocupación máxima de parcela	Se fija gráficamente con el fondo edificable. En edificios con <i>protección integral y estructural</i> cuando la edificación actual lo supere se permitirá el mantenimiento de lo existente.	
Altura máxima a)	Señalada según calles en ANEJO I. Alturas. Se establecen para planta baja las siguientes determinaciones: • 3,90 m de altura libre máxima • 3,20 m de altura libre mínima	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Prohibido	
a)	En edificios con protección integral y estructural se mantendrán las alturas existentes, para sustituciones la altura total de las edificaciones se limita, además de en función del número máximo de plantas autorizadas:	
	Nº de plantas	Altura máxima (m)
	PB+2 plantas	9,70
	PB+3 plantas	12,80
	PB+4 plantas	15,90
	PB+5 plantas	19,00

CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Se consideran edificables las parcelas catastrales existentes en el momento de aprobación definitiva de esta Modificación de PGOU, ámbito BIC, prohibiéndose las segregaciones.

Se permite la agregación de parcelas en los siguientes casos:

- Manzanas completas cuando se trate de una promoción única. Se mantendrán las características urbanísticas particulares de cada una de las parcelas catastrales agrupadas, reflejándose en fachada la composición propia de cada parcela, con escaleras y acceso individualizado.
- Agregación de parcelas aisladas siempre que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones:
 - Que el frente de parcela a la vía pública sea menor de 6 m.
 - Que el resultado de la agrupación no origine un nuevo frente de parcela superior a 10 m.
 - Que la superficie de alguna de las parcelas sea inferior a 60 m².

Será necesario además que se refleje en fachada el parcelario histórico existente en el momento de la entrada en vigor de la presente Modificación de PGOU.

CONDICIONES ESTÉTICAS

- En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo. Se presentarán alzados compuestos con los edificios colindantes que lo garanticen.
- En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

37

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 1

María Rosa de la Peña Gutiérrez

26/05/2023 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA Casco Antiguo. Grado 1	MC-CA.1
-------------------	--	---------

CONDICIONES ESTÉTICAS



- Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos así como las medianerías descubiertas, deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.
 - La carpintería exterior será de un material que por su textura, brillo o color se adecúe a las condiciones del entorno. No se permite el aluminio anodizado en bronce y en su color. En los miradores no se autorizan las persianas enrollables con guías en el exterior.
 - No se autorizan los voladizos, excepto los tradicionales miradores y balcones con las condiciones reguladas en el artículo 126, con ocupación máxima de 1/2 del frente total de fachada, con distribución discrecional a los efectos de la composición de la misma. La ocupación podrá aumentarse hasta los 2/3 en casos de frente total de fachada menor de 8,00 metros. Excepcionalmente se permitirán ocupaciones mayores en caso de preexistencias, debidamente documentadas.
 - La cubierta de los edificios será inclinada con vertiente a fachada y patio, se realizará a base de aleros o cornisa de acuerdo con las características de los existentes en las edificaciones que forman la manzana. El vuelo del alero será el 5% del ancho de calle con un máximo de 60 cm.
 - La inclinación máxima de los faldones de formación de cubierta será del cincuenta por ciento (26,56°) medida desde el vértice superior del alero, y la inclinación mínima del 25%, con una altura libre del espacio bajo la misma inferior a 3, 50 m, iniciándose como máximo a 0,40 metros por encima de la altura de edificación y a partir de su borde más exterior. Estará formada por planos continuos sin quiebros en sus vertientes.
Se establecen las siguientes condiciones:
 - Los edificios con frente a la Plaza Mayor deberán mantener su actual formación de cubierta.
 - Únicamente se podrá realizar terraza siempre que no esté ubicada dentro del faldón que vierta a la vía pública.
 - El antepecho de protección se colocará dentro de la envolvente del faldón de la cubierta, conforme al croquis que se adjunta en el apartado 2 del artículo 125.
 - La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará por ventanas inclinadas situadas en el plano de las vertientes de la cubierta.
Se permite con carácter excepcional la iluminación a través de troneras y luceras en el caso que el bajo cubierta tenga las condiciones de pieza habitable.
Se situarán en el faldón de la cubierta, a una distancia mínima de 1,50 metros a la línea de cornisa y 1,00 metro al plano de la fachada y siempre a ejes de los huecos de fachada de las plantas inferiores.
Su número no será superior a una por cada 6,00 m de fachada (siendo necesario 12,00 m de fachada para poder diseñar dos unidades). En el caso, de proyectar más de una, se situarán en el faldón de cubierta con una separación mínima de 1,40 metros.
Deberán cumplir las siguientes determinaciones:
Troneras
 - Su dimensión no será superior 1,30 m de frente y 1,60 m de altura (ambas medidas exteriores).*Luceras*
 - Su dimensión no será superior 1,20 m de frente y 1,50 m de altura (ambas medidas exteriores).
- En edificios protegidos en los que se autoricen, se situarán a eje de los huecos que aparezcan en fachada. En el caso de que estos huecos sean miradores, se podrán situar a ejes de los huecos que existan en el muro de cerramiento tras los miradores. En edificios de nueva planta se situarán a ejes de los huecos de plantas inferiores.
- Los materiales de cubierta deberán ser de teja cerámica en colores tierra.
 - Las plantas bajas, tanto en obras de nueva planta como en las de restauración, rehabilitación o acondicionamiento, ajustarán su diseño a la composición de la fachada del edificio propuesto o existente, debiendo definirse su composición en el correspondiente proyecto de ejecución.
 - No se permitirán marquesinas, y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja. Asimismo se prohíben los carteles publicitarios perpendiculares a fachada en soportales.
 - No se permite el cerramiento o cubrición de balcones.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA Casco Antiguo. Grado 2	MC-CA.2
-------------------	--	---------



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA Casco Antiguo. Grado 2	MC-CA.2
TIPOLOGÍA	Edificación en manzana cerrada entre medianeras con patio de parcela.	
APLICACIÓN	Esta ordenanza se completa con la Normativa específica para el recinto del Casco Antiguo señalado en el texto articulado.	



USOS	Clase	Categoría	Situaciones			
			A	B		
Uso específico						
Residencial	Vivienda	Colectiva				
Usos compatibles						
Residencial	Co-vivienda		X	X		
	pisos tutelados		X	X		
	Residencia comunitaria			X		
Garaje-aparcamiento	Privado		X			
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero, grado 2º, 3º		X		
		Alojamiento hotelero, grado 3º y 4º	X	X		
		Apartamento turístico	X	X		
	Comercial	Comercio tradicional		X		
		Autoservicio		X		
		Supermercado		X		
	Oficinas		X	X		
	Actividades recreativas	Con aforo tipo I		X	X	
	Otros servicios terciarios			X		
Industrial	Talleres artesanales	Categoría 1ª	X			
	Almacenaje		X			
Equipamiento	Educativo		X	X		
	Cultural		X	X		
	Asistencia sanitaria		X	X		
	Bienestar Social		X	X		
	Religioso			X		
	Deportivo		X	X		
	Administrativo		X	X		
	Servicios Urbanos		X			
Los usos compatibles no podrán superar el 49%, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.						
Usos prohibidos						
El resto de los no mencionados.						

- A. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio, a semisótano o a la primera planta de sótano en edificios de uso residencial.
- B. En edificio exclusivo

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA Casco Antiguo. Grado 2	MC-CA.2
-------------------	--	---------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

Parcela mínima		La parcela catastral existente en el momento de aprobación definitiva de la Modificación de PGOU, ámbito BIC.										
Frente mínimo parcela		El existente										
Retranqueos	Fachada	No se permiten										
	Linderos	No se permiten										
Edificabilidad		Se fija por fondo y altura. En edificios con <i>protección integral y estructural</i> cuando la edificación actual lo supere se permitirá el mantenimiento de lo existente.										
Ocupación en planta		Se fija gráficamente con el fondo edificable, en edificios con <i>protección integral y estructural</i> cuando la edificación actual lo supere se permitirá el mantenimiento de lo existente.										
Fondo máximo		Se fija en planos										
Altura máxima a)		Señalada según calles en <i>ANEJO I. Alturas</i> Se establecen para planta baja las siguientes determinaciones: • 3,90 m de altura libre máxima • 3,20 m de altura libre mínima										
Sótano		Permitido										
Bajo cubierta		Permitido										
Ático		Prohibido										
<p>a) En edificios con protección integral y estructural se mantendrán las alturas existentes, para sustituciones la altura total de las edificaciones se limita, además de en función del número máximo de plantas autorizadas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Nº de plantas</th> <th>Altura máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PB+2 plantas</td> <td>9,70</td> </tr> <tr> <td>PB+3 plantas</td> <td>12,90</td> </tr> <tr> <td>PB+4 plantas</td> <td>16,00</td> </tr> <tr> <td>PB+5 plantas</td> <td>19,10</td> </tr> </tbody> </table>			Nº de plantas	Altura máxima (m)	PB+2 plantas	9,70	PB+3 plantas	12,90	PB+4 plantas	16,00	PB+5 plantas	19,10
Nº de plantas	Altura máxima (m)											
PB+2 plantas	9,70											
PB+3 plantas	12,90											
PB+4 plantas	16,00											
PB+5 plantas	19,10											

CONDICIONES DE PARCELACIÓN

<p>Se mantendrá el parcelario existente</p> <p>Se consideran edificables las parcelas catastrales inferiores a la mínima establecida existentes en el momento de aprobación definitiva de esta Modificación de PGOU.</p> <p>Se permite la agregación de parcelas en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Manzanas completas cuando se trate de una promoción única. Se mantendrán las características urbanísticas particulares de cada una de las parcelas catastrales agrupadas, reflejándose en fachada la composición propia de cada parcela, con escaleras y acceso individualizado. ▪ Agregación de parcelas aisladas siempre que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Que el frente de parcela a la vía pública sea menor de 6 m - Que el resultado de la agrupación no origine un nuevo frente de parcela superior a 10 m. - Que la superficie de alguna de las parcelas sea inferior a 60 m² <p>Será necesario además que se refleje en fachada el parcelario histórico existente en el momento de la entrada en vigor de esta Modificación de PGOU –ámbito BIC-.</p>
--

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA CERRADA Casco Antiguo. Grado 2	MC-CA.2
-------------------	--	---------

CONDICIONES ESTÉTICAS

- En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo. Se presentarán alzados compuestos con los edificios colindantes que lo garanticen.
- En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados.
- Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos así como las medianerías descubiertas, deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.
- La carpintería exterior será de un material que por su textura, brillo o color se adecúe a las condiciones del entorno. No se permite el aluminio anodizado en bronce y en su color.
- En los miradores no se autorizan las persianas enrollables con guías en el exterior.
- No se autorizan los voladizos, excepto los tradicionales miradores y balcones con las condiciones reguladas en el *artículo 126 modificado*, con ocupación máxima de 1/2 del frente total de fachada, con distribución discrecional a los efectos de la composición de la misma.
La ocupación podrá aumentarse hasta los 2/3 en casos de frente total de fachada menor de 8,00 metros. Excepcionalmente se permitirán ocupaciones mayores en caso de preexistencias, debidamente documentadas.
- La cubierta de los edificios será inclinada con vertiente a fachada y patio, se realizará a base de aleros o cornisa de acuerdo con las características de los existentes en las edificaciones que forman la manzana. El vuelo del alero será el 5% del ancho de calle con un máximo de 60 cm.
- La inclinación máxima de los faldones de formación de cubierta será del cincuenta por ciento (26,56°) medida desde el vértice superior del alero, y la inclinación mínima del 25%, con una altura libre del espacio bajo la misma inferior a 3, 50 m, iniciándose como máximo a 0,40 metros por encima de la altura de edificación y a partir de su borde más exterior. Estará formada por planos continuos sin quiebros en sus vertientes.
El antepecho de protección se colocará dentro de la envolvente del faldón de la cubierta, conforme al croquis que se adjunta en el *apartado 2 del artículo 125*.
- La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará por ventanas inclinadas situadas en el plano de las vertientes de la cubierta.
- Los materiales de cubierta deberán ser de teja cerámica en colores tierra.
- Las plantas bajas tanto en obras de nueva planta como en las de restauración, rehabilitación o acondicionamiento ajustarán su diseño a la composición de la fachada del edificio propuesto o existente, debiendo definirse su composición en el correspondiente proyecto de ejecución.
- No se permitirán marquesinas, y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.
- No se permite el cerramiento o cubrición de balcones.



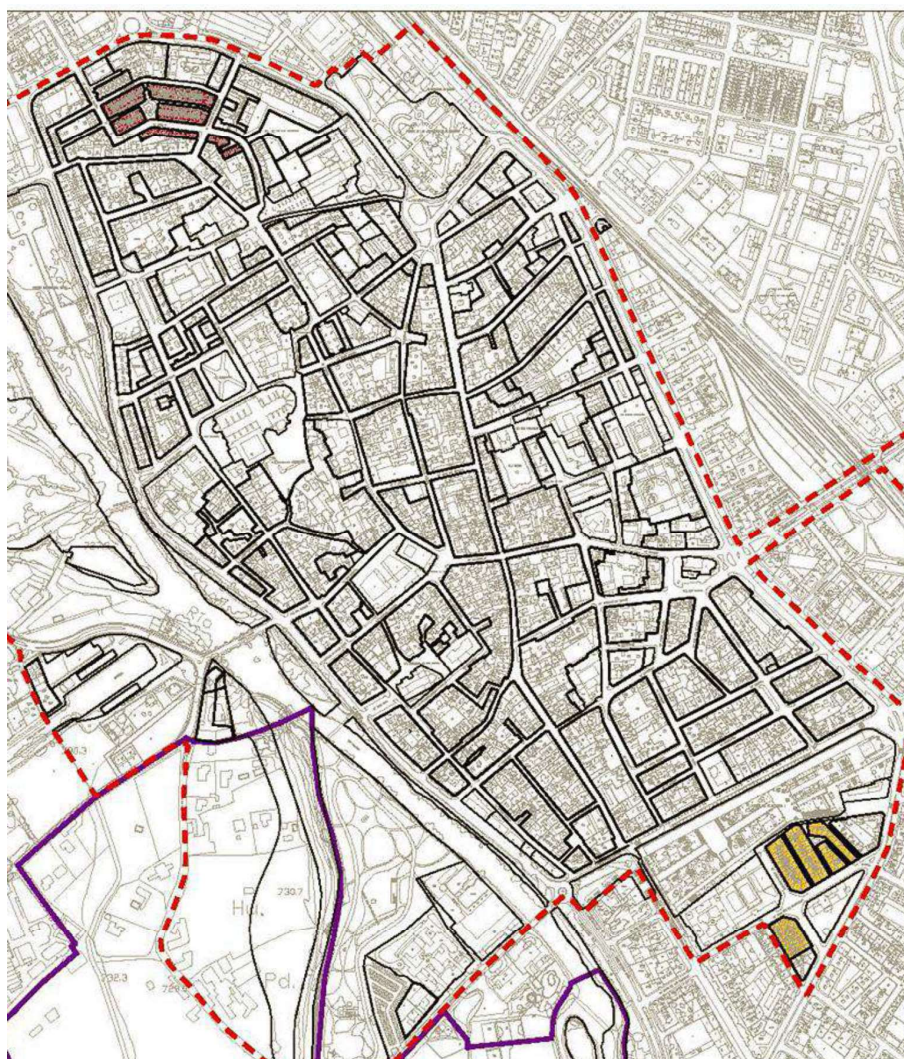
MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR COLONIAS TRADICIONALES	VU-CT
-------------------	---	-------



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR COLONIAS TRADICIONALES	VU-CT
TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar adosada	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen dos grados de aplicación según se señala en los planos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grado 1: Colonia María Cristina ▪ Grado 2: Colonia de la Banca 	



USOS EN Grado 1

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Unifamiliar			
Usos compatibles					
Residencial	Residencia comunitaria			X	
Garaje-aparcamiento	Privado		X		
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero, grado 4		X	
	Oficinas		X		
	Hostelero			X	
Equipamiento	Educativo/ Docente			X	
	Cultural			X	
	Social y Asistencial			X	
	Administrativo			X	
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 49% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

USOS EN Grado 2

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	C
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Unifamiliar			
Usos compatibles					
Residencial	Residencia comunitaria			X	
Garaje-aparcamiento	Privado		X		
Terciario	Oficinas		X		
Equipamiento	Educativo/ Docente			X	
	Cultural			X	
	Social y Asistencial			X	
	Administrativo			X	
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 49% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En planta baja asociada o no a otras plantas de piso del edificio.
- B. En edificio exclusivo.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR COLONIAS TRADICIONALES	VU-CT
-------------------	---	-------

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO 1. María Cristina

Parcela mínima	Mantenimiento de las parcelas existentes.	
Frente mínimo parcela	El existente	
Retranqueo	Fachada	Se establece gráficamente, excepto en C/ Jacobo Romero dónde se materializa la alineación exterior con la edificación.
	Lindero posterior	Se establece gráficamente
Edificabilidad	Resultante de aplicar la altura permitida a alineación exterior y fondo máximo establecido en planos.	
Ocupación en planta	Se fija gráficamente. En los patios interiores se permite una edificación auxiliar de superficie máxima del 50% del patio.	
Altura máxima	Se fija como altura máxima la existente. En las parcelas que en la actualidad tienen una sola planta situadas en una manzana cuyo desarrollo lineal de calle presenta dos plantas en al menos la mitad de su longitud, podrán igualar esta altura. (a)	
Bajo cubierta	Permitido	
Sótano	Permitido, exclusivamente la proyección de la edificación. (b)	
<p>a) En el resto de las parcelas con una sola planta se permiten dos plantas condicionado a la disminución de la ocupación en planta, con el objeto de esponjar la edificación que ha ido macizando las manzanas originales, manteniéndose la edificabilidad total existente. En ningún caso la segunda planta superará la alineación oficial. En este caso se deberá presentar un estudio volumétrico de la ordenación, que comprenderá su inserción en el tejido de la colonia, incluyendo al menos las dos parcelas colindantes.</p> <p>b) En ningún caso podrá destinarse el sótano a garaje.</p>		

PARCELACIÓN Y VOLUMEN

GRADO 2. Casas de la Banca

Parcela mínima	La existente	
Frente mínimo parcela	El existente	
Retranqueos	Fachada	Se establece gráficamente. En C/ Velázquez y C/ Murillo serán coincidentes con la alineación oficial. En C/ Concepción Arenal y Plaza San Carlos Borromeo el retranqueo establecido en planos. Se mantendrán sin cerrar los porches de entrada cubiertos.
	Linderos	Adosados entre sí, con la excepción de las parcelas en esquina.
Edificabilidad	La existente, resultante de aplicar la altura permitida a alineación exterior y fondo máximo establecido.	
Ocupación en planta	Se define gráficamente. En patios interiores se permite una edificación auxiliar de 5 m ² máximo.	
Altura máxima	2 plantas Se deberá mantener la composición volumétrica existente, de dos plantas la edificación principal y una planta a fachada y edificaciones auxiliares a patios interiores.	
Sótano	Prohibido	
Bajo cubierta	Permitido	

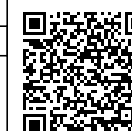
MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR COLONIAS TRADICIONALES	VU-CT
-------------------	---	-------

CONDICIONES DE PROTECCIÓN para el Grado 1. Colonia M^a Cristina

- La Colonia de María Cristina está protegida con grado de protección AMBIENTAL. Se encuentra incluida dentro del *Tomo V. Catálogo*, con la siguiente identificación:
 - *Barrio de María Cristina, nº 21*
- Las determinaciones de la zona de ordenanza se complementan con las condiciones establecidas en la correspondiente ficha del Catálogo.

CONDICIONES para todos los Grados

- *Agregaciones y segregaciones*
No se permiten
- No se permite la construcción de Áticos.
- **Cerramiento de parcela:** Los cierres deberá realizarse siguiendo los patrones existentes, en cuanto a materiales y dimensiones..



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	VU-A
-------------------	------------------------------	------



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	VU-A
-------------------	------------------------------	------

TIPOLOGÍA	Vivienda unifamiliar aislada y pareada.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Se establecen dos grados de aplicación según se señala en los planos, se corresponden con parcelas en las siguientes calles: <ul style="list-style-type: none"> Grado 1: Avda. Simón Nieto y C/ Velazquez Grado 2: Vivienda en Huerta Guadián

USOS. Grado 1

USOS	Clase	Categoría	Situaciones		
			A	B	
Uso específico					
Residencial	Vivienda	Unifamiliar			
Usos compatibles					
Residencial	Residencia comunitaria			X	
Garaje-aparcamiento	Privado		X		
Terciario	Hospedaje	Alojamiento hotelero, grado 4		X	
	Oficinas (a)		X		
	Hostelero			X	
Equipamiento	Educativo/ Docente			X	
	Cultural			X	
	Social y Asistencial			X	
	Administrativo			X	
Los usos compatibles no podrán ocupar más del 40% de la superficie edificable, salvo cuando se permite el desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.					
(a) Despachos profesionales domésticos.					
Usos prohibidos					
El resto de los no mencionados.					

- A. En planta baja asociada o no a otra plantas de piso del edificio.
- B. En edificio exclusivo.

PARCELACIÓN Y VOLUMEN. Grado 1

Parcela mínima	Las existentes 350 m ² para segregaciones	
Frete mínimo	15 m	
Retranqueos	Fachada	El existente 5 m en caso de sustitución
	Linderos	3 m
Tipología	Vivienda unifamiliar aislada y pareada	
Edificabilidad	La existente 1,5 m ² /m ² para nueva edificación en parcela	
Ocupación	50%	
Altura máxima	2 plantas	
Sótano	Permitido	
Bajo cubierta	Permitido	
Ático	Permitido	
Se permite la construcción de viviendas pareadas dos a dos; para lo que se requiere acuerdo entre los propietarios colindantes, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. La construcción de viviendas en solución de pareadas requiere que se ejecuten dos a dos.		

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

ZONA DE ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	VU-A
-------------------	------------------------------	------

USOS, PARCELACIÓN Y VOLUMEN. Grado 2.

<p>Usos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Residencial vivienda unifamiliar Equipamiento <p>Condiciones de parcelación y volumen</p> <ul style="list-style-type: none"> Se mantendrá la edificación existente, tanto la edificabilidad como la ocupación. En caso de sustitución se mantendrán los mismos parámetros de edificación. <p>Tipología</p> <ul style="list-style-type: none"> Vivienda unifamiliar aislada <p>Condiciones para el uso de Equipamiento</p> <p>La transformación del uso residencial a Equipamiento permitirá la aplicación de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> Edificabilidad: 0,5 m²/m² Ocupación: 40% Se requerirá un Estudio de Detalle que desarrolle la volumetría detallada.

CONDICIONES específicas para todos los grados

<ul style="list-style-type: none"> Se consideran edificables las parcelas catastrales existentes con superficie y dimensiones inferiores a la mínima establecida en el momento de la aprobación definitiva de esta Modificación de PGOU –ámbito BIC-. El sótano no podrá ocupar bajo rasante los espacios de retranqueo obligatorio. <p>Condiciones de los espacios libres de parcela</p> <ul style="list-style-type: none"> El proyecto de edificación deberá contener determinaciones respecto al tratamiento y acabados de los espacios libres de parcelas, debiéndose definir de forma precisa las condiciones de urbanización. Al menos el 50% de la superficie libre de la edificación deberá ajardinarse. Se permiten las rampas, las instalaciones deportivas que no precisen instalaciones de cubrición, la construcción de piscinas y el aparcamiento de vehículos.



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTOS	8
TIPOLOGÍA	Edificación aislada y edificación entre medianeras, con las características propias del destino del equipamiento	

USOS

Específico	Educativo, Cultural, Asistencia sanitaria, Bienestar social, Religioso, Servicios de la Administración y otros Servicios públicos
Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Garaje – aparcamiento. ✓ Residencia Comunitaria. ✓ Equipamiento deportivo ✓ Alojamientos hoteleros. ✓ Oficinas. ✓ Comercial, clase 1: a. ✓ Servicios recreativos en todas sus categorías en situación a y b. ✓ Talleres artesanales, e industriales. ✓ Servicios empresariales. ✓ Vivienda de guardería, vinculada a la actividad, con una superficie total no superior a 120 m²
Prohibidos	El resto de los no mencionados.

SITUACIÓN 1

Ocupando una manzana completa o cuando sea la única edificación de la manzana por ser el resto zona verde pública, o cuando formando parte de una manzana se encuentra separada del resto de los usos por una zona verde pública.

PARCELACIÓN

Parcela mínima	No se fija
Frente mínimo	No se fija
Retranqueos	
Fachada	Libre
Línderos	Libre

VOLUMEN

Edificabilidad	1,5 m ² /m ²
Ocupación	60%
Altura máxima	12 m, 3 plantas *
Sótano	Permitido
Bajo cubierta	Si
Atico	Si
Entreplanta	Prohibida

* Se admite una regulación de alturas diferente en aquellos casos concretos donde se especifique gráficamente la altura propuesta, recogida en el Plano correspondiente de "Zonas de ordenanza, Alineaciones y Red viaria".

CONDICIONES PARTICULARES

A las parcelas destinadas a Equipamiento, existentes con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan General, con una superficie inferior a 700 m² se aplicarán los siguientes parámetros de volumen:

- ✓ Edificabilidad: 2 m²/m².
- ✓ Ocupación sobre rasante: 100%
- ✓ Altura máxima de la edificación: 3 plantas

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

51

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



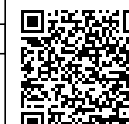
Firma 1 de 1

26/05/2023 Secretario General

María Rosa de la Peña Gutiérrez

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTOS	8
-------------------	---------------	---

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

Con carácter general, a las parcelas con una superficie superior a 25.000 m² destinadas a Equipamiento en clases diferentes al de ASISTENCIA SANITARIA, se aplicarán los siguientes parámetros:

- ✓ Edificabilidad: 1 m²/m².
- ✓ Ocupación sobre rasante: 35%
- ✓ Ocupación bajo rasante: 50%
- ✓ Retranqueos mínimos: 20 m a todos los linderos
- ✓ Altura máxima de la edificación: 6 plantas

Y a las parcelas de equipamiento comunitario clase ASISTENCIA SANITARIA (definido en el artículo 81.3 de la normativa urbanística), con superficie superior a 25.000 m² como son la parcela del actual Complejo Hospitalario "Río Carrión" y a las parcelas SGE-3 y SGE-4, tendrán los siguientes parámetros de volumen:

- ✓ Edificabilidad: 1,5 m²/m².
- ✓ Ocupación sobre rasante: 75%
- ✓ Ocupación bajo rasante: 75%
- ✓ Retranqueos mínimos: 10 m a todos los linderos. Ningún retranqueo obligatorio a parcelas colindantes destinadas a equipamiento, ni para casetas de control o seguridad.
- ✓ Altura máxima de la edificación: 6 plantas. En función de las necesidades del equipamiento público y de forma justificada, se podrá igualar esta altura hasta igualar la altura de la edificación actual.

Concretamente, en relación al uso de la parcela de ampliación del hospital Río Carrión".SGE-4:

Pese a contar con la edificabilidad fijada anteriormente, dados los problemas de inundabilidad, esta parcela deberá contener únicamente zonas de aparcamiento, y aquellos usos autorizados para la "vía de intenso desagüe" (jardines, zonas de juego y descanso, áreas de almacenaje temporal...).

Por ello para la justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos fijados por las "Condiciones particulares de parcelas superiores a 25.000 m²" de equipamientos comunitarios clase ASISTENCIA SANITARIA, cada nueva zona de ampliación del Complejo Hospitalario que se desarrolle deberá ser considerada conjuntamente con la parcela ya ocupada por él.

A las parcelas destinadas a Equipamiento Sanitario Público o privado, con una superficie inferior a 1.000 m² se aplicarán los siguientes parámetros de volumen:

- ✓ Edificabilidad: 3 m²/m².
- ✓ Ocupación sobre rasante: 100%
- ✓ Altura máxima de la edificación: 3 plantas

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS

Se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos en el interior de la parcela.

SITUACIÓN 2

Equipamiento en parcela entre medianeras o en una parcela que forma parte de una manzana ya edificada con otro uso.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

La edificación se registrará por las condiciones de la ordenanza que le corresponde por su situación.

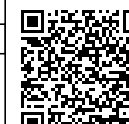
CONDICIONES PARTICULARES

En parcelas destinadas a equipamiento público, cuando por las características propias del uso de equipamiento resulten inadecuadas las condiciones de edificación que sean de aplicación, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle que no podrá alterar las condiciones relativas a edificabilidad, ocupación y altura.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp



Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

53

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña
 Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

54

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	





SECTORES REMITIDOS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

55

Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

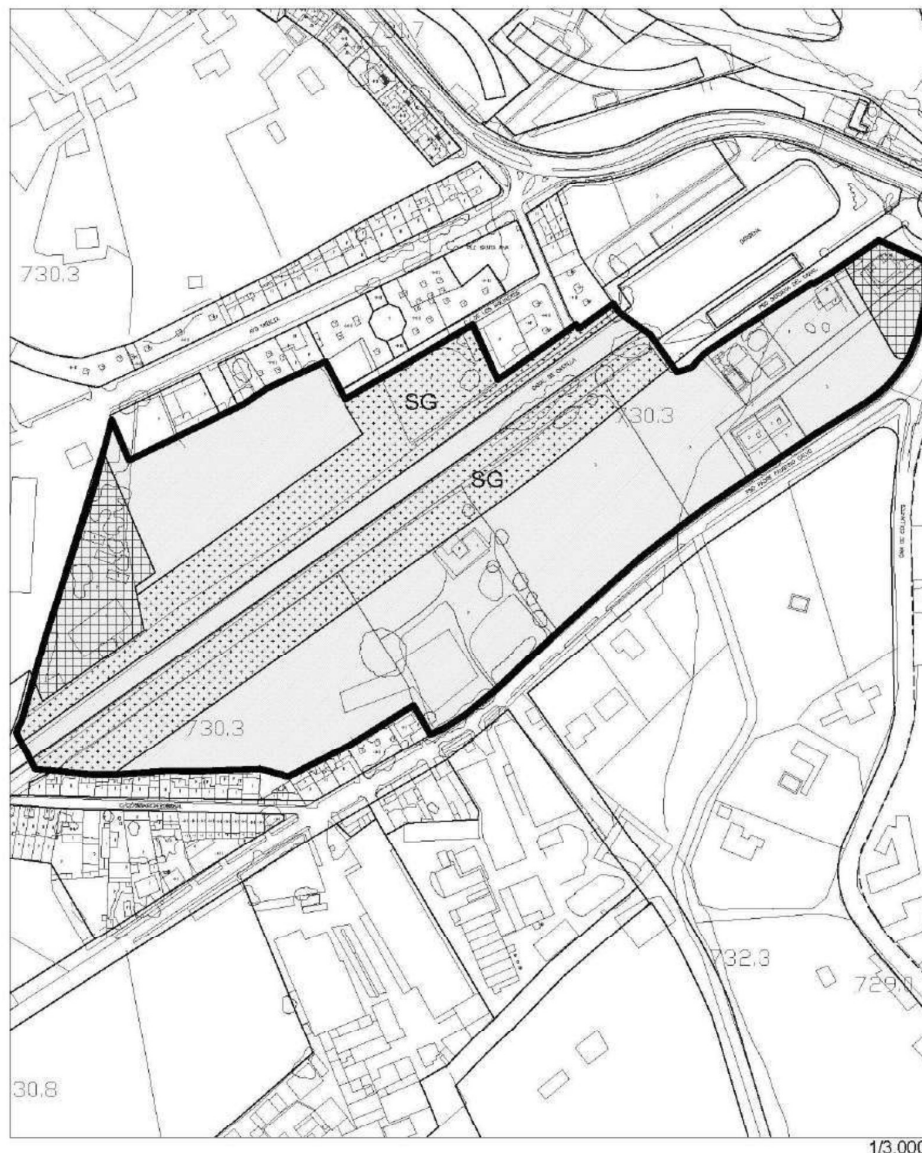
MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

56

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	

PLANEAMIENTO REMITIDO	Margen derecha del Río Carrión	PERI-5
-----------------------	--------------------------------	--------



MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





Aprobación Inicial Pleno
18 de Mayo de 2023
La Secretaría General

PLANEAMIENTO REMITIDO	Margen derecha del Río Carrión	PERI-5
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Especial de Reforma Interior
Objeto	Transformación a residencial de una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Superficie del ámbito	83.748 m ²		
Superficie sistemas generales	21.883 m ² (SG-CC)		
Superficie excluidos SG	61.865 m ²		
Edificabilidad máxima	0,55 m ² /m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	50 viviendas/ Ha	
	Mínima	30 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	30 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VPP mínimo		
Índice de variedad de usos	Residencial		V.colectiva
		90% s/E total	VP 30%
			VL 37%
	Otros usos	10% s/E total	
		V.unifamiliar	33%

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA	
•	La ordenación del ámbito deberá contemplar la reserva del sistema general Canal de Castilla como espacio libre de uso público. Se deberá prever una conexión entre las dos márgenes del Canal, con el objeto de fomentar la integración entre los tejidos urbanos que se desarrollan a ambos lados. La conexión debe integrarse con el viario existente o previsto, dando continuidad a los itinerarios y desplazamientos peatonales.
•	Las edificaciones y cualquier intervención a realizar en el área localizada dentro del ámbito del BIC -Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, por Acuerdo 18/2018, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León- requerirán de informe vinculante de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
Tipología de la edificación	Edificación abierta, vivienda colectiva Vivienda unifamiliar extensiva e intensiva
Altura máxima de la edificación	4 plantas
•	Se localizarán preferentemente los equipamientos locales y espacios libres de uso público vinculados al sistema general Canal de Castilla con el objeto de consolidar un eje dotacional que organice las actividades públicas y sirva como elemento vertebrador de la ordenación del nuevo espacio residencial. Se deben respetar las limitaciones de la zona de protección arqueológica grafiada en el Catálogo.
•	La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones de ordenación que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes.

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada	
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo
Instrumento de planeamiento	3	Aprobación del Plan General
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada.

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

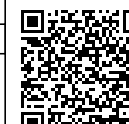
58

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

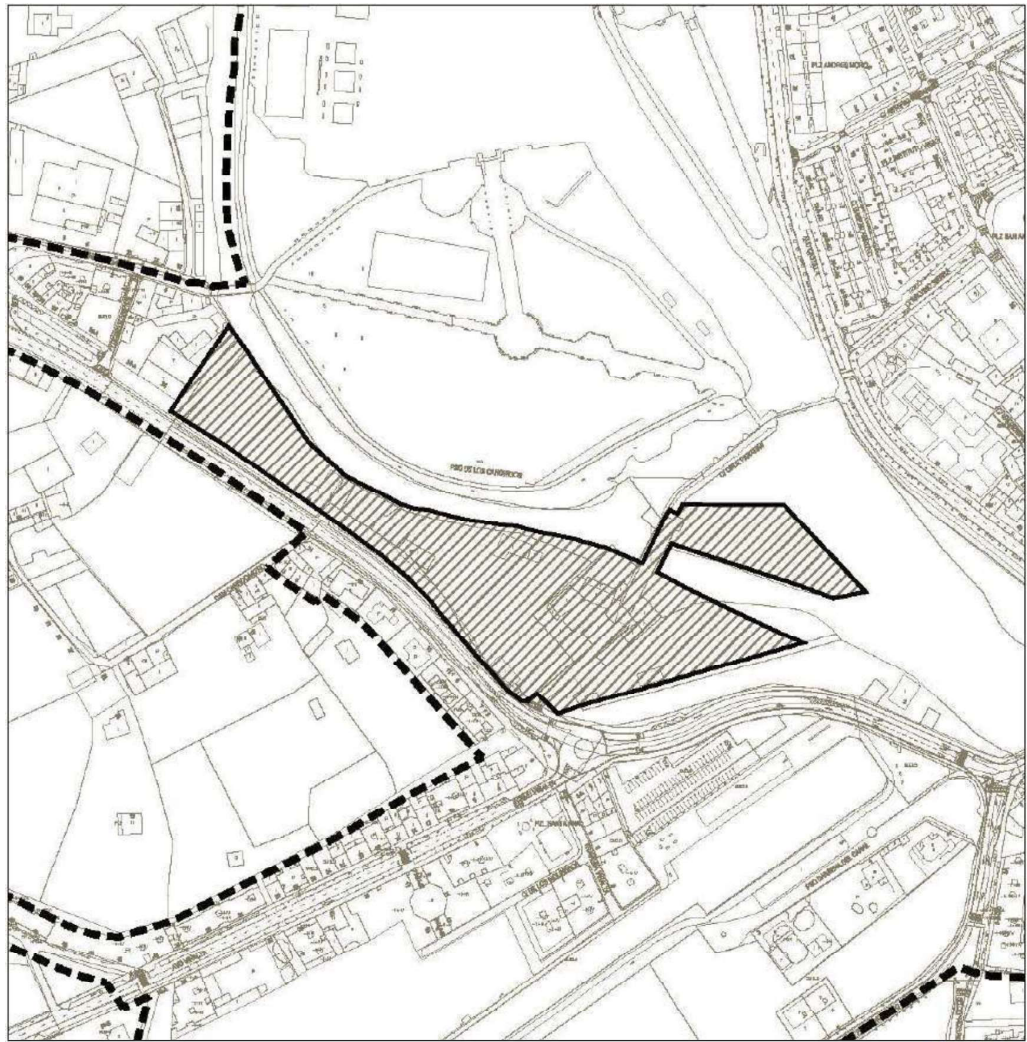


Firma 1 de 1
María Rosa de la Peña
Gutiérrez
26/05/2023
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



PLANEAMIENTO REMITIDO	Sector de las Once Paradas	PERI-9
-----------------------	----------------------------	--------



E 1/3.000

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

59

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp





PLANEAMIENTO REMITIDO	Sector de las Once Paradas (SU-NC-3)	PERI-9
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	
Objeto	Ordenación del sector de suelo urbano entre la carretera de León y la isla del Sotillo.	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL			
Uso predominante	Residencial		
Usos compatibles	Equipamiento, Terciario		
Edificabilidad máxima (E)	5.173 m ² /m ²		
Superficie del sector (S)	24.775 m ²		
Superficie sistemas generales (SG)	Exteriores (SGE)		
	Interiores (SGI)	SG-EL-14_b	3.531 m ²
Superficie del sector excluidos SGI	21.244 m ²		
Superficie total (S+SGE)	24.775 m ²		
Densidad de viviendas	Máxima	50 viviendas/ Ha	
	Mínima	40 viviendas/ Ha	
Índice de integración social	30 % s/ E _{RESIDENCIAL} destinado a VPP mínimo		
Índice de variedad de usos	Terciario	Máximo	15% s/E total
		Mínimo	10% s/E total
Índice de variedad tipológica (mínimo sobre E residencial)	Vivienda colectiva	100% s/E _{RESIDENCIAL}	
	No se fija		

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVA			
<ul style="list-style-type: none"> <i>Tipología de la edificación:</i> Edificación en bloque abierto. Las edificaciones residenciales deberán ser con volumetrías fraccionadas y dejar las plantas bajas libres de edificación para permitir la permeabilidad visual hacia la ciudad histórica y el Río Carrión. Dentro del ámbito delimitado se ubica el sistema general referido en el apartado anterior, definido gráficamente en los planos de ordenación del suelo urbano a escala 1:1.000: PO.9.14 y PO.9.18. La localización del sistema local de equipamientos se localizará asociado al Molino de las Once Paradas. 			

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA			
<ul style="list-style-type: none"> Altura máxima de la edificación: 4 plantas Localización preferente de usos terciarios en el frente al trazado de la Carretera de León. La ordenación detallada del sector deberá cumplir las determinaciones que al efecto establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León artículos 101 a 108 y concordantes. 			

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO			
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada		
PROGRAMACIÓN	Años	Inicio del plazo	
Instrumento de planeamiento	4	Aprobación del Plan General	
Proyecto de actuación	2	Aprobación del Instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada.	

MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

60

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	





SUELO RÚSTICO

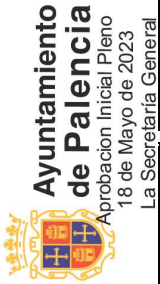
MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA. ÁMBITO BIC

61

Firma 1 de 1	26/05/2023	Secretario General
María Rosa de la Peña Gutiérrez		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	



SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL	XIII
<p>DESCRIPCIÓN:</p> <p>Se consideran como suelo rústico de protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los terrenos donde existen o se presupone la existencia de yacimientos arqueológicos. • El canal de Castilla (BIC-1991) y la zona delimitada en el <i>Plan Regional del Canal de Castilla</i> (2001) como Área de protección. • Los terrenos incluidos en el ámbito de la declaración de Conjunto Histórico BIC (2018) 	
<p>GRADO DE PROTECCIÓN: MUY ALTO</p>	
<p>USOS DEL SUELO:</p> <p>Autorizables</p> <p>Con carácter general son usos sujetos a autorización las obras que no alteren ni perjudiquen la naturaleza de los elementos históricos y/o de interés cultural; obras relacionadas con su conservación, restauración y puesta en valor, siempre previo proyecto de intervención arqueológica, en su caso, autorizado por el organismo competente en materia de Cultura.</p> <p>Son usos autorizables, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, los siguientes usos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, y cinegética. ▪ Mantenimiento de las construcciones e instalaciones ya existentes vinculadas a la explotación agrícola y ganadera. ▪ Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en este Plan General o en el planeamiento sectorial. ▪ Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico. ▪ Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos sujetos a autorización. ▪ Usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público. <p>Prohibidos</p> <p>Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento. ▪ Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada. ▪ Instalaciones propias de los asentamientos tradicionales necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento. ▪ Usos comerciales, industriales y de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, aunque puedan considerarse de interés público. 	

Firma 1 de 1
 María Rosa de la Peña Gutiérrez
 26/05/2023
 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9717a35857624f17b7fc0ab28ff1f9a2001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2023/11353 - Fecha Registro: 18/04/2023 12:58:00 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7bdac4c7302d46a99982e6bce44cf92b001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp

